



**GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE SALITRE**



---

---

# **GACETA MUNICIPAL**

**Francisco León Flores**

**ALCALDE**

**Administración 2014 - 2019**

**Salitre - Guayas - Ecuador**

---

**Año 2014 - Jueves 27 de Noviembre - Nº 001**

---

## **INDICE**

- 001-2014** LA ORDENANZA PARA LA EXTINCION; TRANSFERENCIA A TITULO GRATUITO DE LOS BIENES, Y PASO DEL PERSONAL DEL PATRONATO MUNICIPAL AL MUNICIPIO DE SALITRE.
- 002-2014** ORDENANZA PARA BRINDAR ACCESIBILIDAD UNIVERSAL CON ENFOQUE DE GESTIÓN DE RIESGOS PARA PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES DEL CANTON SALITRE.
- 003-2014** REFORMA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ARIDOS Y PETREOS, QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RIOS, LAGOS, EN EL CANTÓN SALITRE PROVINCIA DEL GUAYAS.
- 004-2014** LA REFORMA A LA “ORDENANZA QUE REGULARÁ LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DEL CANTÓN SALITRE”.
- 005-2014** ORDENANZA QUE ORGANIZA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DEL CANTÓN SALITRE.
- 006-2014** LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS (CGR) DEL GADM DE SALITRE, PROVINCIA DEL GUAYAS POR UNIDAD MUNICIPAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (UMGR).
- 007-2014** EXPIDE La “ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SALITRE”.

---

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO  
AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE SALITRE.

GADMS – 001-2014.

CONSIDERANDO

Que, en el preámbulo de la constitución de la República del Ecuador se establece una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el Sumak Kawsay.

Que, La Constitución de la Republica en su artículo 1 establece que el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, la constitución de la República del Ecuador en su Art. 11, numeral 2 establece que, “ Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos , deberes y oportunidades ; que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia , lugar de nacimiento, edad , sexo, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio económica , condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos; que el Estado adoptara medidas de acción afirmativa que promueven la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”.

Que, el Art. 35 de la constitución de la República prescribe que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización Cootad, establecen como ámbito ámbito la organización político- administrativo del Estado ecuatoriano en el territorio el régimen de diferentes de gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera.

Que, los artículos 53 y 54 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización Cootad, establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son personas jurídicas de derecho público , con autonomía política, administrativa y financiera que tiene entre sus funciones la promoción del desarrollo sustentable de su

circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, la Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Organiza de la Función Legislativa, discutió y aprobó la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Registro oficial No. 166 del martes 21 de enero de 2014.

Que, la Asamblea Nacional al reformar el Código Orgánico del Organización Territorial Autonomía y Descentralización Cootad, sustituyo la Disposición General Octava disponiendo que en plazo de 1 año contado desde la fecha de publicación de esta ley, los patronatos pertenecientes a los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán extinguirse.

Que, el Concejo Municipal en ejercicio de sus facultad normativa, expidió la ordenanza de constitución del Patronato Municipal, el día, mes y año, la misma que se encuentra vigente.

Que, es imperativo establecer procesos y procedimientos que permitan una planificación y programación adecuada para la correcta disolución, liquidación y extinción del Patronato de Amparo Social del GAD Municipal de Salitre tal cual lo dispone en el tiempo y contenido en la Ley Organica Reformatoria al Cootad.

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el art. 240 de la Constitución de la República, art. 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA PARA LA EXTINCION; TRANSFERENCIA A TITULO GRATUITO DE LOS BIENES, Y PASO DEL PERSONAL DEL PATRONATO MUNICIPAL AL MUNICIPIO DE SALITRE.

CAPITULO I

DE LA EXTINCION DEL PATRONATO MUNICIPAL

Art. 1.- Potestad para la extinción del Patronato Municipal de Amparo y Gestión Social del cantón Salitre.- El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización , en la Disposición General Octava prescribe que, en el plazo de un año los patronatos pertenecientes a los gobiernos municipales deberán extinguirse.

Art.2.- Extinción del Patronato Municipal de Amparo y Gestión Social del cantón Salitre.- Se extingue el Patronato Municipal creado al amparo de la Ordenanza municipal del ocho de Diciembre del 2012, y publicada en

la página web institucional del Gad Municipal de Salitre.

## CAPITULO II

### DE LOS BIENES DEL PATRONATO MUNICIPAL Y SU IMPLEMENTACION

Art. 3. De los Bienes.- El Patronato deberá transferir a título gratuito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre todo su Patrimonio, tales como: bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales que los hayan adquirido a cualquier título; herencias, legados, y donaciones realizadas a su favor; activos y pasivos, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de otro tipo de asignaciones; y de aquellos que se determinen en la ordenanza de creación del patronato, a fin de que sean utilizados en la unidad de asistencia social a implementarse en el Gobierno Municipal.

Art. 4.- De la implementación de los bienes y patrimonio.- Los Bienes y Patrimonio del Patronato Municipal, servirán para implementar la unidad de asistencia social que se creara y que se sustituye al Patronato Municipal.

Art. 5.- Del Inventario de los bienes.- La Dirección Administrativa y Financiera procederá a inventariar todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valoración.

## CAPITULO III

### DEL PERSONAL

Art. 6.- Personal del patronato municipal.- El personal que se encuentre prestando sus servicios en el Patronato, lo continuara haciendo en el gobierno autónomo descentralizado municipal, previa evaluación efectuada por la Unidad de Talento Humano.

Art. 7.- De las funciones del personal. La Dirección Administrativa a través de la Administración del Talento Humano procederá asignar las funciones correspondientes al personal que pase del Patronato al Municipio de conformidad al Manual de funciones y reglamentación respectiva; y, presentara al ejecutivo municipal las reformas pertinentes.

Art. 8.- Indemnizaciones.- Si las nuevas estructuras organizacionales del Municipio no permiten adecuar administrativamente el personal del extinto patronato municipal, la unidad de Talento Humano elaborara los informes pertinentes para proceder a la supresión de partidas u otras figuras permitidas para la administración del talento humano, y consecuentemente con la liquidación y pago de indemnizaciones que corresponden.

## DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en otra ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

## DEROGATORIA

PRIMERA. DEROGATORIA.- Deróguense todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean las contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre el patronato municipal se hubieren aprobado anteriormente.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y dominio Web de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salitre a los doce días del mes de Junio de dos mil catorce.



Francisco León Flores  
ALCALDE DEL GADM-SALITRE

Ab. Oscar Jiménez Silva  
SECRETARIO GENERAL

Certifico: Que la presente ORDENANZA PARA LA EX-TINCION; TRANSFERENCIA A TITULO GRATUITO DE LOS BIENES, Y PASO DEL PERSONAL DEL PATRONATO MUNICIPAL AL MUNICIPIO DE SALITRE., fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones ordinaria distintas, la primera celebrada el 06 de Junio y la segunda de fecha realizada el 12 de Junio del año dos mil catorce; habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas. Salitre, 17 de Junio 2014

Ab. Oscar Jiménez Silva  
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA MUNICIPAL.- VISTOS.- Salitre, a los veintidós días del mes de junio del dos mil catorce a las 11h00.- En uso de las atribuciones que me concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO, la presente ORDENANZA PARA LA EXTINCION; TRANSFERENCIA A TITULO GRATUITO DE LOS BIENES, Y PASO DEL PERSONAL DEL PATRONATO MUNICIPAL AL MUNICIPIO DE SALITRE., y ordeno su PROMULGACION.



Francisco León Flores  
ALCALDE DEL GADM-SALITRE

Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la ORDENANZA PARA LA EXTINCION; TRANSFERENCIA A TITULO GRATUITO DE LOS BIENES, Y PASO DEL PERSONAL DEL PATRONATO MUNICIPAL AL MUNICIPIO DE SALITRE., el señor Francisco León Flores, Alcalde del Cantón Salitre, en la fecha que se indica. Lo certifico.-



Ab. Oscar Jiménez Silva  
SECRETARIO GENERAL



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO  
AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE SALITRE.

GADMS-002-2014

CONSIDERANDO

Que: La Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, inciso 1 establece, que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de plena autonomía política administrativa y financiera y en el inciso 2 determina que, constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que: El Art. 239 de la Constitución de la República del Ecuador, puntualiza que "El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo".

Que: El Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los concejos municipales la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que: el Art. 140 de la reforma COOTAD establece la competencia de los GADs en materia de Gestión de Riesgos e incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico y de acuerdo a su reforma del 21 de enero del 2014.

Que: La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 390, señala: "Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico" y el Estado, a través de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional, protegerá a las personas, bienes, naturaleza, etc., ante los desastres de tipo natural o antrópico mediante acciones de prevención, mitigación y recuperación ante el riesgo.

Que: el Art. 47 de la Constitución de la República del Ecuador establece: El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.

Que: el Art. 48, de la Constitución de la República del Ecuador establece: El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: Numeral 7. La garantía del pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. La ley sancionará el abandono de estas personas, y los actos que incurran en



cualquier forma de abuso, trato inhumano o degradante y discriminación por razón de la discapacidad.

Que: el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, en cumplimiento de la Constitución viene desarrollando las acciones de tipo técnico y administrativo para prestar un eficiente servicio a la ciudadanía, principalmente a las personas con capacidades especiales;

Que: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre genera políticas, programas y proyectos direccionado a impulsar el sistema de Seguridad Ciudadana y Prevención de Riesgos, con la finalidad de consolidar una cultura ciudadana organizada y consciente ante adversidades naturales y/o provocadas por el ser humano; La prevención, mitigación y recuperación del entorno como consecuencia de un evento natural o antrópico es, hoy más que nunca, una cuestión cívica de valores y principios, pero también de algo más elemental – la supervivencia y atención al ser humano, y.

Que: Es prioridad máxima en los tiempos actuales, incorporar en las políticas y objetivos del gobierno municipal, las variables de gestión de riesgos para consolidar una comunidad solidaria y preparada ante eventos adversos, en especial de las personas en condición de doble vulnerabilidad.

En uso de las facultades que conferidas en el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización. COOTAD,

EXPIDE.-

**ORDENANZA PARA BRINDAR ACCESIBILIDAD UNIVERSAL CON ENFOQUE DE GESTIÓN DE RIESGOS PARA PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES DEL CANTON SALITRE,.**

Art. 1.- Objetivo de la Ordenanza.- La presente ordenanza tiene por objeto crear las normas que hagan posible equiparar las oportunidades de las personas con discapacidad, frente a todas las demás, en el ámbito de Gestión de Riesgos, esto es en la preparación, mitigación, rehabilitación y reconstrucción frente a eventos adversos de origen natural o antrópico, estableciendo regulaciones que obliguen a eliminar cualquier forma de discrimen

que esté especialmente dirigido en contra de personas con discapacidad con el fin de que los niños, niñas, adolescentes, adultos, adultas, adultos mayores y adultas mayores puedan gozar a plenitud de todos los servicios que preste el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre y ejercer todos los derechos que les reconoce la Constitución y la ley sin menoscabo alguno.

Art. 2.- Ámbito de la Ordenanza.- La ordenanza ampara a todas las personas con discapacidad física, sensorial, mental o intelectual, sea por causa genética, congénita o adquirida; a sus padres o representantes legales que tengan bajo su dependencia a una persona con discapacidad; de igual manera a las instituciones públicas y personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que trabajen a favor de las personas con alguna discapacidad en la preparación, mitigación, rehabilitación y reconstrucción frente a eventos adversos de origen natural o antrópico, emergencia y/o desastre.

Los preceptos de esta ordenanza regulan las acciones y actividades, en términos generales, en los siguientes campos: Servicios públicos, obras públicas, higiene, salubridad, ambiente, régimen constructivo público y privado, ordenamiento territorial, etc. Sin perjuicio de cumplir todos los demás lineamientos compatibles con la naturaleza de la Gestión de Riesgos.

Los ámbitos enumerados no tendrán carácter taxativo sino, meramente enumerativo y se podrán incluir cuantos campos sean congruentes con la respectiva materia y no especificados de modo expreso en esta Ordenanza.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, conforme a la Ley reglamentará e incluirá los temas o componentes que sean factibles y necesarios incorporar en las ordenanzas municipales, la variable de gestión de riesgos, con el objetivo de estructurar un mecanismo de control y prevención de riesgos, así como diseñará proyectos desde este enfoque.

Art. 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, establecerá políticas y acciones administrativas tendientes a lograr que las personas con capacidades especiales o en estado de doble vulnerabilidad sean atendidas de manera prioritaria a través de la implantación y ejecución de planes, programas y proyectos sustentables, que apunten a mejorar las condiciones de vida de los mismos basados en un enfoque sustentable y de participación social.

Art. 4.- La Coordinación de Gestión de Riesgos fortalecerá estas capacidades a través de las áreas de Construcción Social y Operaciones y Respuesta.

Art. 5.- La Coordinación de Gestión de Riesgos optimizará los recursos humanos y los equipamientos existentes en las distintas instituciones, organizaciones privadas, organizaciones no gubernamentales (ONGs) y comuni-

tarias, para efectuar labores de prevención, monitoreo y control de personas con discapacidad o en estado de doble vulnerabilidad a través de las áreas de Construcción Social y Operaciones y Respuesta, sea por efectos naturales y/o antrópicos;

Art. 6.- La Coordinación de Gestión de Riesgos a través de las áreas de Construcción Social y Operaciones y Respuesta, evaluará y categorizará los problemas y necesidades de personas con discapacidad o en estado de doble vulnerabilidad en materia de gestión de riesgos, a fin de coordinar acciones que permitan la aplicación de soluciones adecuadas;

Art. 7.- La Coordinación de Gestión de Riesgos coordinará con los departamentos municipales la cooperación de estos para que sus funciones se desarrollen y se cumplan eficazmente para la atención prioritaria de personas con discapacidad o en estado de doble vulnerabilidad.

Art. 8.- En el caso de una emergencia declarada, todos las Direcciones, Coordinaciones y departamentos municipales deberán brindar el soporte necesario para que los planes de contingencia y las acciones diseñadas por la CGR sean ejecutados de una manera óptima y eficaz en la atención de personas con discapacidad o en estado de doble vulnerabilidad.

Art. 9.- La Coordinación de Gestión de Riesgos dirigirá a través de las áreas de Construcción Social y Operaciones y Respuesta, la planificación, evaluación y ejecución de las políticas, normas, planes, procesos y proyectos encaminados a salvaguardar la vida, los bienes, los servicios y la naturaleza, de las personas con discapacidad o en estado de doble vulnerabilidad, interviniendo directa, indirecta y proactivamente en la preparación ante una emergencia y la respuesta;

#### DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- El Concejo Cantonal a través de la Comisión de Gestión de Riesgos y Servicios Preventivos, vigilará que todos los organismos, entidades y empresas municipales cumplan la presente Ordenanza, en beneficio de las personas con discapacidad o en estado de doble vulnerabilidad.

Segunda.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal – Salitre, realizará todas las acciones necesarias a fin de que la presente ordenanza sea conocida y aplicada adecuadamente por todas las personas naturales o jurídicas, involucradas en el tema y, buscará los medios idóneos para la aplicación efectiva de sanciones en caso de incumplimiento.

Tercera.- La presente ordenanza prevalecerá sobre cualquier otra de igual o menor jerarquía que se le oponga.

Cuarta.- La CGR implementará un sistema de segui-

miento a través de las áreas de Construcción Social y Operaciones y Respuesta, conforme a las disposiciones contempladas en la Ley de Discapacidades, con el objetivo de transparentar y reportar el avance en la ejecución de los proyectos relacionados con la gestión de riesgos.


Quinta.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia real y en su totalidad a partir de su aprobación por el Concejo Municipal de Salitre.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera.- Dentro del presupuesto para el ejercicio económico anual, el Alcalde realizará la coordinación respectiva a fin de cumplir las obligaciones y planes para personas con discapacidad o en estado de doble vulnerabilidad, a través de la Coordinación de Gestión de Riesgos de acuerdo a Ley y normativas correspondientes.

Segunda.- Si se necesita crear una sección para personas con discapacidad o en estado de doble vulnerabilidad en la Coordinación de Gestión de Riesgos, el Coordinador de Gestión de Riesgos lo solicitará al Alcalde.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salitre a los diecisiete días del mes de Julio de dos mil catorce



Francisco León Flores  
ALCALDE DEL GADM-SALITRE



Ab. Oscar Jiménez Silva  
SECRETARIO GENERAL

Certifico: Que la presente ORDENANZA PARA BRINDAR ACCESIBILIDAD UNIVERSAL CON ENFOQUE DE GESTIÓN DE RIESGOS PARA PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES DEL CANTON SALITRE., fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones ordinaria distintas, la primera celebrada el 10 de Julio y la segunda de fecha realizada el 17 de Julio del año dos mil catorce; habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas. Salitre, 22 de Julio 2014



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO  
AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE SALITRE.



Ab. Oscar Jiménez Silva  
SECRETARIO GENERAL

GADMS-003-2014

CONSIDERANDO

ALCALDÍA MUNICIPAL.- VISTOS.- Salitre, a los veintiséis días del mes de julio del dos mil catorce a las 10h00.- En uso de las atribuciones que me concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO, la presente ORDENANZA PARA BRINDAR ACCESIBILIDAD UNIVERSAL CON ENFOQUE DE GESTIÓN DE RIESGOS PARA PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES DEL CANTON SALITRE., y ordeno su PROMULGACION.

Que, es finalidad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Salitre planificar e impulsar el desarrollo físico espacial del Cantón, para lo cual, la planificación del uso de suelo y la explotación de sus recursos, deben interrelacionarse con la de los servicios básicos, el transporte y las telecomunicaciones.

Que, la normativa físico espacial debe incorporar regulaciones relacionadas con la protección del medio ambiente y la conservación de los recursos patrimoniales, arquitectónicos y urbanos.

Que, los gobiernos seccionales de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 228 de la Constitución Política, gozan de plena autonomía y en uso de su facultad legislativa, pueden dictar Ordenanzas.



Francisco León Flores  
ALCALDE DEL GADM-SALITRE

Que, según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos municipales tienen competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.

Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la ORDENANZA PARA BRINDAR ACCESIBILIDAD UNIVERSAL CON ENFOQUE DE GESTIÓN DE RIESGOS PARA PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES DEL CANTON SALITRE., el señor Francisco León Flores, Alcalde del Cantón Salitre, en la fecha que se indica. Lo certifico.-

Que, la Ley de Minería No.126, promulgada en el Registro Oficial No. 695 del 31 de Mayo de 1991, establece en el Art. 11 literal a), que para ejecutar las actividades mineras dentro de una ciudad o centro poblado, se requiere previamente del informe del Alcalde.



Ab. Oscar Jiménez Silva  
SECRETARIO GENERAL

Que, el artículo 396 de la Constitución de la República dispone, que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Que, según lo que dispone el art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental





dispone que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo.

La evaluación del impacto ambiental comprenderá:

- a) La estimación de los efectos causados a la población humana, la biodiversidad, el suelo, el aire, el agua, el paisaje y la estructura y función de los ecosistemas presentes en el área previsiblemente afectada;
- b) Las condiciones de tranquilidad públicas, tales como: ruido, vibraciones, olores, emisiones luminosas, cambios térmicos y cualquier otro perjuicio ambiental derivado de su ejecución; y,
- c) La incidencia que el proyecto, obra o actividad tendrá en los elementos que componen el patrimonio histórico, escénico y cultural.

Que, el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son de prioridad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales, substancias cuya naturaleza sea distinta a la del suelo, incluso los que se encuentran en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas.

Que, el artículo 144 de la Ley de Minería señala que el Estado, directamente o a través de sus contratistas, podrá aprovechar libremente los materiales de construcción para obras públicas en áreas no concesionadas y concesionadas, mediante autorización que deberá ser concedida por el ministerio sectorial, en función de la vigencia y volúmenes de explotación, los requerimientos técnicos de producción y el tiempo que dure la ejecución de la obra pública y, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización deben autorizar dicho acceso sin costo, observando los estudios ambientales y de explotación aprobados según la ley.

Que, el artículo 142 de la Ley de Minería dispone que, de conformidad con el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, los Gobiernos Municipales asumirán las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo al reglamento especial que, expedido por el Presidente Constitucional de la República, establecerá los requisitos, limitaciones y procedimientos para el efecto y que el ejercicio de dichas competencias deberá ceñirse a los principios, derechos y obligaciones contempladas en las ordenanzas municipales que se emitan al respecto, las mismas que no podrán establecer condiciones y obligaciones distintas a las establecidas en dicha ley y sus reglamentos.

Que, conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 26 de la Ley de Minería, corresponde a los concejos municipales emitir, de manera obligatoria y debidamente fundamentadas, las correspondientes autorizaciones para la ejecución de actividades mineras dentro de zo-

nas urbanas.

Que, las personas naturales o jurídicas, que ejercen actividades extractivas en el territorio del Cantón, deben realizarlas de acuerdo con dicha ley, con arreglo a las buenas prácticas industriales, procurando la restauración del entorno y mitigando los posibles efectos negativos sobre el medio ambiente.

En uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido.

Expide:

La siguiente REFORMA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ARIDOS Y PETREOS, QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RIOS, LAGOS, EN EL CANTON SALTRE PROVINCIA DEL GUAYAS.

Art. 1. Objeto:

Esta Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones técnicas y ambientales de funcionamiento de las actividades extractivas, plantas de tratamiento y clasificación de áridos, emplazadas en el territorio del Cantón y norma las relaciones del GAD Municipal de Salitre con las personas naturales y jurídicas que se dedican a la explotación de arena de río y minas, movimientos de tierra, ubicadas dentro de los límites del cantón Salitre.

1.1.- Las disposiciones y normas de esta Ordenanza son obligatorias, tanto a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, respecto de cualquier intervención, provisional o permanente, que se desee realizar dentro de su ámbito.

1.2.- Quien no cumpliera con las disposiciones emitidas en esta Ordenanza no podrá realizar explotación alguna y se le impondrán las sanciones establecidas en el Capítulo IV; Infracciones y Sanciones, de este cuerpo legal.

Art. 2.-Ámbito:

Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán en el área de competencia del Cantón Salitre.

## CAPÍTULO I

Art. 1.- De la Autorización Municipal

Para la explotación de arena en el Cantón Salitre se requerirá de la autorización otorgada por parte del I. Concejo Cantonal, sin perjuicio del cumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Minería, en la Ley de Gestión Ambiental y en el Reglamento de Seguridad Minera, y se observará lo siguiente:

1.1.- Para las Nuevas personas.- Naturales o jurídicas, a efecto de tramitar la correspondiente concesión minera ante las instituciones correspondientes, procede-

rán previamente a solicitar a la Jefatura de Planeamiento Urbano y Rural la factibilidad del uso del suelo para la explotación de arena, cumpliendo las disposiciones de esta Ordenanza.

1.2. Para las personas existentes.- Naturales o jurídicas, que actualmente realicen labores de explotación minera a cielo abierto deberán cumplir los requisitos técnicos, ambientales y de seguridad minera establecidos en esta Ordenanza, para poder continuar con dichas actividades.

1.3. Para movimientos de Tierras.- Las personas naturales o jurídicas, a efecto de tramitar los correspondientes permisos para la realización de explotación a cielo abierto en el Ministerio de Energía y Minas, procederán previamente a solicitar a la Jefatura de Planeamiento Urbano y Rural la factibilidad del uso del suelo para las actividades a realizarse, cumpliendo con las Ordenanzas Municipales.

## CAPÍTULO II

### SOLICITUDES, PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS

Art. 2.- Solicitud para obtener la factibilidad de uso del suelo para la explotación de nuevas Canteras.

2.1. La factibilidad de uso del suelo será otorgada al interesado en explotar arena, dentro del ámbito prescrito en el Art. 1 de esta Ordenanza, única y exclusivamente por el GAD Municipal de Salitre, en atención a la zonificación de usos del suelo establecida en el Esquema Urbano del cantón Salitre.

2.2. La explotación de arena de río y minas no podrá efectuarse en áreas de bosques y vegetación protegidas, ni de preservación por vulnerabilidad, declaradas como tales por Leyes, Ordenanzas Municipales o Acuerdos Ministeriales.

2.3. La factibilidad de uso del suelo para explotar arena otorgada por la Municipalidad, tendrá un plazo de vigencia de ciento ochenta (180) días, otorgamiento que no autoriza realizar la explotación de la arena de río y minas.

2.4. De vencer el plazo de vigencia de la factibilidad, antes de la presentación de la solicitud de autorización municipal para la explotación de la arena, el interesado deberá obtener de la Municipalidad un nuevo informe de factibilidad de uso del suelo para la explotación del caso.

Art. 3. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA LA AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN DE NUEVAS ARENERAS Y MINAS DE ARENA.-

Para el efecto, el interesado deberá presentar lo siguiente:

3.1. Solicitud dirigida al Concejo Municipal, a través del Alcalde o Alcaldesa, adjuntando la siguiente documentación Legal.

3.2. Certificación de factibilidad de uso del suelo emitida conjuntamente por la Dirección de Ordenamiento Territorial y el Área de Planeamiento Urbano y Rural, para la explotación de la arena y minas.

3.3. Plano topográfico del área a explotar en escala conveniente con curvas de nivel adecuadas, referidas a las coordenada UTM y cotas del Instituto Geográfico Militar, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso.

3.4. Copia Certificada de la concesión minera para la explotación de la arena de río y minas, otorgada por la Dirección Nacional de Minería del Ministerio de Energía y Minas.

3.5. Certificación de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental por la Dirección de Ambiente Municipal.

3.6. Una vez obtenida la certificación de factibilidad, para la autorización del Concejo Municipal, se presentará Recibo de Pago de la tasa de servicios administrativos por autorización del Gad Municipal para explotación de arena de río y minas.

3.7. Póliza de seguro contra todo riesgo por responsabilidad civil, para responder por daños ambientales o que pudiere causarse a terceros, a renovarse anualmente durante el período de la autorización municipal. El monto será establecido por el Concejo Municipal, en atención al riesgo que pueda causar la explotación, garantía que podrá ser de hasta un millón de dólares. Esta garantía o cualquier otra que determine la Ley, será presentada previa aceptación municipal.

Art. 4. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA A LAS CANTERAS EXISTENTES:

4.1. Solicitud dirigida al Concejo Municipal, a través del Alcalde. Adjuntando la siguiente documentación legal:

4.2. Recibo de Pago de la tasa de servicios administrativos para autorización Municipal para explotación de material pétreo.

4.3. Copia Certificada de la concesión minera para la explotación de material pétreo, otorgada por ARCOM.

4.4. Certificación de la aprobación del Estudio Ambiental por parte de Servicios Públicos y de la Dirección de Ambiente del Gad Municipal.

4.5. Póliza de seguro contra todo riesgo por responsabilidad civil, para responder por daños ambientales o que pudiere causarse a terceros, a renovarse anualmente durante el período de la autorización municipal. El monto será establecido por el Concejo Municipal en atención al riesgo que pueda causar la explotación, garantía que podrá ser de hasta un millón de dólares. Esta garantía o cualquier otra que determine la Ley, será presentada previa aceptación municipal.

4.6. Plano topográfico con curvas de nivel cada cinco metros a escala conveniente que permita visualizarlas, de la situación final del terreno al terminar la explotación, debidamente firmado por el profesional respectivo. Plano que incluirá la determinación de plataformas y las cotas de niveles a las que quedarán los terrenos para su utilización futura.

Art. 5. Documentación Requerida en Casos Especiales.-

Para las zonas de extracción ubicadas en lechos de ríos, el interesado deberá presentar:

5.1. Solicitud dirigida al Concejo Municipal, a través del Alcalde o Alcaldesa.

5.2. Certificación de factibilidad de uso del suelo emitida conjuntamente por la Dirección de Ordenamiento Territorial y el Área de Planeamiento Urbano y rural, para realizar la extracción de arena.

5.3. Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr).

5.4. Póliza de seguro contra todo riesgo por responsabilidad civil, para subsanar daños ambientales o que pudiere causarse a terceros, a renovarse anualmente durante el período de la autorización municipal. El monto será establecido por el Concejo Municipal en atención al riesgo que pueda causar la explotación, garantía que no puede exceder del medio millón de dólares. Esta garantía o cualquier otra que determine la Ley, será presentada previa aceptación municipal.

5.5. Copia certificada de la concesión minera para la extracción de arena, otorgado por Arcón.

5.6. Recibo de Pago de la tasa de servicios administrativos para la debida autorización Municipal para explotación de arena y minas.

De la Duración de la Autorización Municipal y de la verificación del cumplimiento de las disposiciones para la

Extracción de arena.

Art. 6. Otorgamiento de la Autorización Municipal.

El GAD Municipal de Salitre, otorgará la autorización municipal para la explotación de arena y minas a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza. El plazo de tal autorización municipal será el que conste sustentadamente en los estudios incluidos en la documentación que acompaña a la solicitud del caso, el mismo que no será superior a dos años, contados de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza.

Art. 7. Seguimiento y Control Anual de la Extracción.

El GAD Municipal ejercerá un control anual o cuando sea necesario de las zonas de extracción de arena que hayan obtenido del Concejo Cantonal la autorización municipal para la extracción, con el fin de evaluar el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y el proceso de explotación, en los términos que se particularizan en esta Ordenanza.

Para este efecto el beneficiario de la autorización municipal deberá presentar, al término de cada año de explotación, la auditoría ambiental del área explotada.

### CAPÍTULO III

Art. 8. Del ruido.

8.1. En materia de emisión de ruidos, se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento de la calidad del aire y en las demás normas aplicables.

8.2. Para su control, el GAD Municipal de Salitre exigirá mediciones sonométricas periódicas del sitio donde se realiza la extracción de arena.

8.3. En aquellos casos en que los niveles evaluados, sean superiores a los permitidos, será obligatoria la instalación de equipos y los medios necesarios para su reducción, como revestimientos, silenciadores, etc., o en su caso, la modificación del proceso productivo, en el tiempo y bajo las condiciones que para el efecto señale la Dirección de Ambiente y Servicios Públicos del GAD Municipal.

Art. 9. De las partículas en suspensión.

9.1. Las empresas extractivas cumplirán lo dispuesto por la Reglamentación vigente en materia de protección de la atmósfera. Los niveles de polvo emitidos por las distintas fuentes emisoras, tanto puntuales, como son las tolvas de descarga, válvulas o filtros, etc., como las no puntuales, tales como frentes de trabajo, escombros, transporte exterior e interior etc., no podrán rebasar los promedios de concentración siguientes:

9.1. Para emisiones de fuentes localizadas o puntuales,

los valores de referencia corresponderán a los promedios de concentración

Las siguientes:

Promedio de concentración en un día 300 mg/m<sup>3</sup> N  
Promedio de concentración en un mes 202 mg/m<sup>3</sup> N  
Promedio de concentración en un año 130 mg/m<sup>3</sup> N

Las unidades utilizadas son masa en microgramos por unidad de volumen en condiciones normales (01 °C y 760mm Hg de presión, definidas en el reglamento).

9.2. Para emisiones procedentes de fuentes no puntuales, la cantidad de polvo depositada en cualquier lugar del exterior de los límites de la extracción, no deberá superar los 300 mg/m<sup>2</sup>.

Como medidas encaminadas a minimizar las emisiones de polvo procedentes de las explotaciones, las canteras deberán acometer las siguientes medidas para atenuarlas:

9.3. Riego por aspersión, el mismo que se realizará con una periodicidad de una vez diaria en épocas de lluvia y cada cuatro horas en épocas muy secas, especialmente en carreteras, vías de acceso, pistas interiores, zonas de apilamiento y acopio de materiales. La realización de esta medida la efectuarán mancomunadamente las empresas situadas en uno u otro lado de carreteras u arroyos.

Art. 10.- De los residuos.

Las áreas donde se realiza la explotación no deben tener en sus instalaciones residuos industriales tales como neumáticos, baterías, chatarras, maderas etc. Así mismo se instalarán sistemas de recolección de aceites y grasas usados y arquetas de decantación de aceites en los talleres de las instalaciones.

Art. 11. Del agua

11.1. Considerando que el agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida, se deberán instalar sistemas de decantación y reciclado del agua utilizada, con el fin de reducir su consumo.

Art. 12. Del transporte

12.1.-Los vehículos utilizados para el transporte del material pétreo deben cumplir con las exigencias del Concejo Nacional de Tránsito.

12.2. Los vehículos utilizados para el transporte de material pétreo, deberán cumplir con las disposiciones de seguridad establecidas en la Ley de Gestión Ambiental, evitando la caída accidental de material y la emisión de polvo y material particulado.

12.3. Las empresas no permitirán la salida de sus instalaciones de camiones que transporten material pétreo, sin cumplir con las normas indicadas en esta ordenanza. De igual forma, las ruedas de los camiones serán lavadas con el fin de no llenar de polvo y tierra la travesía a su paso.

Art. 13.- Sobre protección del Patrimonio Arqueológico Municipal.

Los representantes o administradores o responsables de la explotación de las canteras comunicarán al Municipio cualquier hallazgo de interés arqueológico, para el efecto facilitarán el acceso a los responsables designados para determinar la magnitud e importancia de los hallazgos.

#### CAPÍTULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 14.- Sanciones.-

Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo a las siguientes normas:

14.1 Quienes incumplan las disposiciones constantes en los Estudios de Impacto Ambiental serán sancionados, según el grado de daño ocasionado al ambiente, con una multa de hasta doscientos salarios básicos unificados, vigentes, y en caso de reincidencia con el doble de la multa impuesta y la clausura inmediata de la cantera hasta que se supere la causa que la motivó.

14.2 Quienes incumplan las disposiciones técnicas en la explotación de canteras dispuestas en el informe que sirvió de base para la concesión de la autorización por el Concejo Municipal de Salitre para la explotación, se sancionará con el pago de una multa equivalente a cien (100) Salarios Básicos Unificados Vigentes.

14.3 Quienes exploten en las areneras con autorizaciones de plazo vencido, serán sancionados con la suspensión de la explotación, hasta obtener la renovación de la autorización de ser el caso y el pago de una multa equivalente a ciento cincuenta (150) Salarios Básicos Unificados, vigentes.

14.4 Para efecto de la aplicación de las sanciones deberá contarse con el informe técnico por parte de la Dirección de Ambiente para que luego a través de las comisarias se haga cumplir las sanciones estipuladas en esta Ordenanza.

El Gad Municipal hará efectivas las sanciones antes indicadas por medio de uno del Comisario Municipal del Cantón, y en caso de falta de pago de las mismas, mediante la emisión de títulos de créditos que serán cobrados por la vía coactiva.



## CAPÍTULO V

## DE LA TASA PARA LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL Y CONTROL DE EXPLOTACIÓN DE ARENERAS

Art. 15. Del Costo de la Tasa de Servicios Administrativos por la Autorización Municipal de Extracción de la arena de río y minas.

Art. 16. El Concejo Municipal de Salitre, otorgará la autorización para extracción de arena de río y minas, una vez que los solicitantes o concesionarios cumplan con la documentación solicitada por el Gad Municipal en esta ordenanza, y de acuerdo a lo establece y exige la normativa vigente de la Agencia Reguladora de Control Minero. (ARCOM)

Los valores por la explotación de arena de río y minas será equivalente al producto de veinticinco (25) Salarios Básicos Unificados, vigentes, multiplicado por las hectáreas de explotación autorizada por el Concejo Municipal; o multiplicados por los metros cúbicos que correspondan en los casos especiales del valor que resulte de 25 salarios básico unificado vigente.

## PROMULGACIÓN Y VIGENCIA

Art. 17. La Promulgación de esta Ordenanza se sujetara a lo dispuesto en los Art. 55, (literal l), art. 141; y, 562 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ya que ha sido aprobada en dos sesiones siendo está aprobada en segundo debate definitivo por mayoría, y por tratarse de un acto decisorio de concejo municipal se utilizará cualquier otro medio de difusión para la promulgación de la presente Ordenanza y comenzar a regir su vigencia.

## DISPOSICIONES GENERALES.-

Art. 18.- La autorización de extracción de arena de río y minas, descrito en la presente ordenanza duraran un año calendario, así como las sucesivas renovaciones.

Art. 19.- La Direcciones de Planificación General, Gestión Ambiental o Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial; y, el departamento Jurídico emitirán informes para debida extracción de arena, conjuntamente con los documentos que serán emitidos por ARCOM o la Dirección de Medio Ambiente de la Prefectura del Guayas, para que el Sr. Alcalde envíe al concejo para su discusión y aprobación, y resuelva la debida autorización por un año, una vez que se compruebe que la documentación esté completa.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los concesionarios de las areneras que exploten actualmente que se encuentren ejecutando el

Plan de Manejo Ambiental aprobado por la Dirección de Ambiente, tendrán un plazo de noventa (90) días para solicitar la autorización municipal en los términos de esta Ordenanza.

SEGUNDA.- Los concesionarios de las areneras que estuvieren tramitando en la Dirección de Ambiente el Plan de Manejo Ambiental, tendrán un plazo de hasta un año para obtener la autorización municipal para la extracción de las mismas.

TERCERA.- Los propietarios o administradores de areneras que no han iniciado el Plan de Manejo Ambiental en la Dirección de Ambiente deberán presentar su solicitud dentro de los sesenta (60) días siguientes a la vigencia de esta Ordenanza.

CUARTA.- La Dirección de Ambiente deberá determinar en un plazo no mayor a treinta (30) días desde la vigencia de la presente ordenanza, las areneras cuya explotación no puede ser susceptible de mitigar a los niveles técnicamente permisibles.

QUINTA.- Derogar ordenanza, acuerdos, resoluciones vigentes hasta la presente fecha.

SEXTA.- Todo lo que se contraponga expresamente, explícitamente o tácitamente al texto de esta reforma queda derogado a partir de la misma.

Los concesionarios de las areneras serán notificados de la imposibilidad de seguir con la explotación debiendo presentar un plan de abandono en un plazo no mayor de noventa (90) días desde dicha notificación.

VIGENCIA.- La presente reforma a la ordenanza se publicara en la Gaceta Oficial del GAD Municipal de Salitre y en el Registro Oficial del Ecuador.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal del cantón Salitre, a los Diecisiete días del mes de Julio del año dos mil catorce.



Francisco León Flores  
ALCALDE DEL GADM-SALITRE

Ab. Oscar I. Jiménez Silva  
SECRETARIO GENERAL



C E R T I F I C O: Que la presente “ REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ARIDOS Y PETREOS, QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RIOS, LAGOS, EN EL CANTON SALITRE PROVINCIA DEL GUAYAS”. Fue discutida y aprobado por el I. Concejo Municipal de Salitre, en Sesiones Ordinarias distintas, la primera celebrada el cuatro de julio del dos mil catorce, y segunda realizada el diecisiete de julio del dos mil catorce; habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas.

Salitre, 22 de julio del 2014.



Ab. Oscar I. Jiménez Silva  
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA MUNICIPAL.- VISTOS.- Salitre, a los veinticinco días del mes de julio del dos mil catorce a las 10h00.- En uso de las atribuciones que me concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO, la presente REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ARIDOS Y PETREOS, QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RIOS, LAGOS, EN EL CANTON SALITRE PROVINCIA DEL GUAYAS., y ordeno su PROMULGACION.

Francisco León Flores  
ALCALDE DEL GADM-SALITRE

Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ARIDOS Y PETREOS, QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RIOS, LAGOS, EN EL CANTON SALITRE PROVINCIA DEL GUAYAS., el señor Francisco León Flores, Alcalde del Cantón Salitre, en la fecha que se indica. Lo certifico.-

Ab. Oscar Jiménez Silva  
SECRETARIO GENERAL

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO  
AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE SALITRE.

GADMS – 004-2014.

CONSIDERANDO

Que, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobiernos para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes; y, el Art. 6 ibídem, garantiza la autonomía política, administrativa y financiera, propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos cantonales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el literal l) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal “Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios”;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal a), determina que es atribución del Concejo Municipal “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, es necesario normar y reglamentar el funcionamiento y control de los mercados municipales del cantón Salitre; y,

En ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito

de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en los artículos 240 y 264 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 57, literales a) y, y), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA REFORMA A LA "ORDENANZA QUE REGULARÁ LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DEL CANTÓN SALITRE".

## CAPÍTULO I

### NORMAS FUNDAMENTALES

Art. 1.- La organización, funcionamiento y control de los mercados municipales del cantón Salitre existentes en la actualidad y los que se construyen en el futuro, se regirán por las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 2.- El funcionamiento de los mercados municipales estará sujeto a la autoridad del Alcalde, del Administrador del Mercado, el Área de Gestión Ambiental y del Comisario Municipal.

Art. 3.- Los mercados municipales, se clasifican en mayoristas y minoristas, los mayoristas se designarán a los centros de abastecimiento de productos alimenticios cuya comercialización se la haga al mayor y su principal función será la de concentrar la oferta total disponible que ingrese a la ciudad y abastecer permanentemente a los mercados minoristas y más sitios de distribución y consumo de alimentos.

La categoría de mercado mayorista o minorista se la conferirá el Concejo Municipal, dependiendo si el centro de abastos se dedique a la comercialización de productos al mayor o menor.

Art. 4.- La administración, control y vigilancia de los mercados municipales, estarán bajo la responsabilidad del Administrador del Mercado conjuntamente con el área de Gestión Ambiental y Comisaría quienes serán los responsables ante las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado de Salitre, provincia del Guayas; de la organización, funcionamiento, y control.

Art. 5.- El Administrador del Mercado llevará el control de las actividades comerciales de los mercados municipales y emitirá informe mensual de su gestión al Alcalde.

Art. 6.- El Administrador del Mercado llevará un registro pormenorizado de todos los ocupantes de los mercados y plazas municipales, que le permitirá un mejor control de sus actividades.

Art. 7.- Para el mejor funcionamiento de los mercados el Concejo Municipal expedirá los reglamentos que creyere conveniente.

## CAPÍTULO II

### DE LA ADJUDICACIÓN DE PUESTOS

Art. 8.- De conformidad a lo dispuesto en la Sesión VIII, segundo inciso del Art. 460 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, los contratos de arrendamiento de locales en los que la cuantía anual de la pensión sea menor de la base para el procedimiento de cotización, no estarán obligados a la celebración de escritura pública. Los contratos de arrendamiento en los que el gobierno autónomo descentralizado respectivo sea arrendador, se considerarán contratos administrativos, excepto los destinados para vivienda con carácter social.

Art. 9.- Garantía de cumplimiento.- De conformidad al artículo 461 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, para proceder a la suscripción de cualquiera de los contratos a los que se refiere el artículo 460, deberá darse garantía de cumplimiento, a satisfacción de la entidad contratante.

Art. 10.- Prohibición a autoridades, funcionarios y servidores.- De conformidad al Art. 462 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, ninguna autoridad, funcionario o servidor de los gobiernos autónomos descentralizados, por sí, ni por interpuesta persona, podrá realizar contratos relacionados con bienes del gobierno autónomo descentralizado. Los actos, contratos o resoluciones dados o celebrados en contravención con las disposiciones precedentes, adolecerán de nulidad absoluta, la cual puede ser alegada por cualquier ciudadano. La autoridad, funcionario o servidor público que rematare o contratare en su beneficio, con excepción de casos de expropiaciones previstas en este código, cualquier bien de los gobiernos autónomos descentralizados, será separado del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades legales que correspondan. La prohibición contenida en los incisos anteriores incluye a los funcionarios y servidores de los gobiernos autónomos descentralizados, cuando estén organizados en cooperativas de vivienda legalmente constituidas y procedan previo cumplimiento de lo prescrito en la Ley de Cooperativas y más disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

Art. 11.- Del canon de arrendamiento.- La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y la Comisión de Finanzas del Concejo Municipal, fijarán los cánones de arrendamiento que regirán en cada año, tomando en cuenta los gastos de mantenimiento y las obligaciones financieras que adquiera el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre por la construcción, ampliación y adecuaciones de los

locales, los mismos que serán ratificados o aprobados por el Alcalde o Alcaldesa, en su calidad de primera autoridad del ejecutivo de la entidad municipal (Art. 59 del COOTAD).

Art. 12.- Los interesados en ocupar un puesto de venta en el mercado y otros lugares municipales, deberán presentar una solicitud en especie valorada dirigida al Alcalde o Alcaldesa solicitando el arrendamiento del puesto, en la que se hará constar lo siguiente:

- a) Nombres y apellidos completos y dirección domiciliaria del solicitante; sea persona natural o jurídica;
- b) Copias certificadas y a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación (persona natural);
- c) Copias certificadas y a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación, acuerdo ministerial del otorgamiento de la personería jurídica, nombramiento del representante legal (personas jurídicas);
- d) Certificados de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre; ni a la EP-MAPS;
- e) Describir el tipo de venta al que se destinará el local solicitado en arrendamiento;
- f) El compromiso a pagar el derecho de patente municipal, canon mensual arrendaticio, la garantía de cumplimiento del contrato y la suscripción del contrato de arrendamiento; y,
- g) Un certificado general de salud conferido por el médico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, o en su falta por un centro médico del Ministerio de Salud.

Art. 13.- Cuando dos o más personas solicitaren la adjudicación de un mismo puesto vacante, se tomará como base la responsabilidad y seriedad del solicitante, prefiriéndose a los ciudadanos que por más tiempo hubieren sido vendedores ambulantes en la población donde se encuentre el mercado.

Art. 14.- Aprobada la solicitud por el Alcalde, se procederá a elaborar y suscribir el respectivo contrato de arrendamiento del local, copia del cual se enviará al Departamento de Rentas Municipal para que se emita los respectivos títulos de crédito por la patente anual de comerciante, por los cánones de arrendamiento mensual, cuyo valor será el correspondiente al local a ocupar y por la garantía de cumplimiento del contrato. El interesado una vez cancelada la obligación por la patente municipal, el canon de arrendamiento mensual y la garantía de cumplimiento del contrato, estará en condiciones de iniciar sus actividades, para lo cual recibirá el original del título de crédito (patente anual de comerciante) que lo

acredita como usuario, el mismo que será colocado en un lugar visible de su negocio.

Art. 15.- Es potestad privativa del ejecutivo (Alcalde o Alcaldesa) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, conceder o no, un solo puesto al jefe de familia.

### CAPÍTULO III

#### TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Art. 16.- La Patente Municipal caducará el 31 de diciembre de cada año, la renovación de los contratos de arrendamiento se harán durante los primeros diez días laborales del mes de enero de cada año, en consecuencia el usuario que no lo hiciera en dicho tiempo, se declarará vacante dicho local.

Art. 17.- La matrícula que autoriza un puesto de venta en el mercado municipal, tiene el carácter de intransferible. Si el usuario de un puesto o local comercial lo traspasare a otra persona, o subarrendare terminará su contrato de arrendamiento y caducará su matrícula.

Art. 18.- En caso de venta del negocio, o cambio de actividad del usuario de un puesto para el cual fue designado, de suceder aquello se procederá de inmediato a declarar vacante el puesto.

Art. 19.- En caso de que el usuario de puesto de ventas en el mercado debiera ausentarse del mismo, se concederá licencia debidamente justificada hasta por treinta días debiendo presentarse la solicitud al Administrador del Mercado. Si pasado los treinta días de licencia, transcurridos 10 más, el puesto permaneciere cerrado, se procederá a declararlo vacante.

Art. 20.- Cuando un puesto permaneciera cerrado o abandonado por un lapso de diez días sin que el arrendatario haya solicitado licencia, tal puesto se considerará disponible. En este caso el Comisario, el Director de Gestión Ambiental y el Administrador del Mercado procederán a la apertura del local y formarán un aislamiento de la mercadería y enseres existentes.

El Administrador guardará bajo su responsabilidad los objetos de este aislamiento.

Art. 21.- En el plazo de treinta días contados desde la fecha del aislamiento, el arrendatario o quienes justifiquen tener derecho para ello podrán reclamar la mercadería que será entregada con orden del Comisario Municipal previo el pago de las pensiones de arrendamiento en mora incluido el tiempo que ha permanecido guardada la mercadería.

Art. 22.- De no ser reclamada la mercadería y demás enseres en el plazo de treinta días con la intervención del Comisario Municipal, del Administrador y de un arren-

datario del sector, se rematarán las especies en pública subasta. El producto de este remate se depositará en la Tesorería Municipal y el ex arrendatario o quién justifique tener derecho, podrá reclamar este valor deducido las pensiones de arrendamiento y el 25% en concepto de indemnización al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre.

#### CAPÍTULO IV

##### PAGO DE LAS PENSIONES DE ARRENDAMIENTO

Art. 23.- El pago de las pensiones de arrendamiento se hará en la Oficina de Tesorería Municipal por mensualidades a partir de la ocupación del local.

Art. 24.- Los arrendadores de puestos de los mercados y plazas del cantón Salitre, deberán pagar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, provincia del Guayas, los cánones de arrendamiento mensual por un valor de 15.00 (Dólares);, fijados para cada año por la Dirección Financiera y la Comisión de Finanzas, en forma oportuna y por anticipado durante los primeros cinco días de cada mes.

Art.25.- El valor establecido por concepto de garantía por local de los mercados es \$ 45.00 USD.

Art. 26.- El cobro de pensiones de arrendamiento atrasadas se hará por la vía coactiva, sin perjuicio de la suspensión del puesto.

Art. 27.- El consumo de energía eléctrica mensual del local que ocupe el arrendatario correrá por cuenta de este, previa adquisición del medidor de energía eléctrica correspondiente por cuenta propia del usuario.

#### CAPÍTULO V

##### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ARRENDATARIOS

Art. 28.- Los arrendatarios de puestos de venta en el mercado y plazas municipales están obligados a:

- a) Atender al público desde las 06h00 hasta las 18h00 de lunes a domingo;
- b) Pagar puntualmente el canon de arrendamiento en la forma convenida en el contrato respectivo;
- c) Usar el puesto o local arrendado únicamente para la venta de las mercaderías o artículos para los cuales haya sido destinado;
- d) Informar a la administración del mercado cualquier irregularidad que se presentare en el servicio del local que arrienda en forma oportuna a fin de que se adopten las medidas del caso;

- e) Permitir a las personas legalmente autorizadas el examen de las mercaderías o la inspección sanitaria del local en cualquier momento;
- f) Usar pesas y medidas legalmente aprobadas;
- g) Velar por la conservación y aseo de su local en perfecto estado de servicio;
- h) Usar diariamente el uniforme señalado por la administración y la credencial respectiva;
- i) Mantener permanentemente un recipiente con tapa para la recolección de basura y desperdicios;
- j) Exhibir al público la lista de precios de los productos que se expenden;
- k) Vender productos de buena calidad y en buen estado de conservación; los productos perecibles deben conservarse en un ambiente Frio (Congeladores, Frigoríficos y refrigeradores),etc.
- l) Observar con el público consumidor debida cortesía y atención, y;
- m) Cumplir las disposiciones de esta ordenanza.

#### CAPÍTULO VI

##### DE LAS PROHIBICIONES

Art. 29.- Se prohíbe a los usuarios de puestos en los mercados municipales del cantón Salitre:

- a) Cambiar el tipo de venta de mercadería sin la autorización respectiva;
- b) Mantener o vender en su puesto mercaderías extrañas a las de su tipo o giro especialmente bebidas alcohólicas, drogas o productos estupefacientes y otras especies ilícitas;
- c) Conservar temporal o permanentemente explosivos o materiales inflamables;
- d) Mantener en el puesto o portar cualquier tipo de armas de fuego;
- e) Usar pesas y medidas incompletas;
- f) Ejecutar o patrocinar actos reñidos con la moral y las buenas costumbres;
- g) Ocupar espacio mayor del área arrendada y permitir la presencia de vendedores no autorizados;
- h) Instalar en el puesto cocinas, cocinetas, braceros, reverberos, a excepción de aquellos en las que la



especie del giro exigieren esa instalación; pero en ningún caso usarán artefactos con combustible fácilmente inflamables;

i) Mantener en el puesto niños lactantes o de corta edad;

j) Pernoctar en el mercado, ya sea en el puesto o en cualquier otro lugar de sus instalaciones;

k) Mantener en el puesto o criar animales domésticos, o de cualquier otra clase;

l) Obstruir con sus productos las entradas, salidas, vías internas, corredores y pasillos de circulación del mercado;

m) Atraer compradores con equipos y amplificadores de sonido que superen los decibeles normales de ruido permitidos;

n) Encender velas y luminarias en el puesto o local;

o) Realizar juegos de azar;

p) Destacar comisiones, agentes vendedores o familiares en las entradas y otras áreas interiores y exteriores del mercado que no sean las de su propio puesto;

q) Realizar o introducir mejoras en los puestos o locales sin previa autorización del Concejo Municipal;

r) El acaparamiento o reventa monopólica de los alimentos y artículos de primera necesidad tanto en el mercado como en plazas municipales;

s) Vender, almacenar y conservar alimentos en mal estado o que pongan en peligro la salud de los consumidores;

t) Vender artículos en lugares no autorizados, sean estos: veredas, en el suelo y en los pasillos del mercado municipal, entre otros, y;

u) Otras acciones que señale el Concejo Municipal, el Alcalde o las autoridades municipales.

## CAPÍTULO VII

### DE LAS SANCIONES

Art. 30.- La contravención de las disposiciones de la presente ordenanza será sancionada por el Comisario Municipal con las siguientes sanciones:

a) Multa que oscilará entre el diez (10%) y el cincuenta (50%) por ciento de una remuneración básica unificada para el trabajador en general dependiendo de la gravedad de la falta y de las características y volumen

del negocio;

b) Suspensión del puesto o local de ventas hasta por treinta días, según la gravedad de la falta;

c) Decomiso de las mercaderías cuando estas no reúnen las condiciones higiénicas necesarias o se encuentren ocupando lugares no autorizados. Cuando las mercaderías decomisadas se encuentren aptas para el consumo humano pero comercializadas en lugares no autorizados se decomisará y serán entregadas inmediatamente a las guarderías infantiles, asilo de ancianos u otras instituciones de asistencia social del cantón, previa la suscripción de un acta de entrega - recepción o del recibo correspondiente; y,

d) Cancelación del contrato de arrendamiento y de la matrícula.

Para aplicar la sanción que corresponda al contraventor de las disposiciones de esta ordenanza, el Alcalde, su delegado o cualquier otra autoridad municipal oficiará al Comisario Municipal, quién actuará y aplicará la sanción de conformidad con lo previsto en esta ordenanza, y para los casos no contemplados en ella, se regirá y aplicará las sanciones y penas dispuestas en el Art. 603 y subsiguientes del Código Penal, debiendo hacerse la recaudación de las multas por intermedio de la Oficina de Tesorería Municipal; y, en caso de ser necesario mediante la vía coactiva.

Art. 31.- Las sanciones previstas en el artículo anterior se aplicarán sin perjuicio de las establecidas en el Código de Salud y su reglamento, y demás leyes conexas, ordenanzas, resoluciones y acuerdos del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, provincia del Guayas, expedidos sobre la materia.

Según sea la gravedad del caso, y para la aplicación de la sanción que corresponda, se pondrá al infractor a órdenes de la autoridad correspondiente (Teniente Político, Comisario Nacional de Policía, Intendente General de Policía).

## CAPÍTULO VIII

### DE LAS FERIAS LIBRES

Art. 32.- Serán permitidas las ferias libres y se realizarán en los días, horas y lugares determinados por el Comisario Municipal y el Director de Gestión Ambiental el mismo que determinará el marco normativo para su funcionamiento, y la recaudación de los valores a pagar diariamente se lo hará mediante boletos numerados y sellados aprobados por la Dirección Financiera, la Comisión de Finanzas y ratificado por el Alcalde.

a) Los adjudicatarios que tuvieren sus puestos permanentes dentro de los mercados no podrán vender



los productos en los lugares determinados para las ferias libres;

b) Las autoridades municipales fomentarán y darán las facilidades para la realización de las ferias libres, con mayor frecuencia una vez que sea determinado que son favorables para la economía popular;

c) La ubicación de las ferias libres será en los lugares abiertos que se señale para el efecto debiendo dejarse suficiente espacio para la libre circulación de las personas;

d) En las ferias libres prohíbase la venta de carne, pescados, mariscos, pan, granos cocidos, comidas preparadas, y en fin todo producto de fácil descomposición;

e) La recaudación de las tasas en el mercado y ferias libres estarán a cargo del Recaudador Municipal mediante boletos numerados y sellados. El Alcalde puede disponer otro tipo de recaudación que asegure debidamente el ingreso a las arcas municipales; y,

f) Para efecto se dictará el reglamento pertinente.

## CAPÍTULO IX

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 33.- En cada mercado municipal y plazas del cantón Salitre, habrá una balanza o romana a cargo del empleado municipal respectivo la que servirá para el control del peso a la ciudadanía.

Art. 34.- Los adjudicatarios de los locales en los mercados municipales y plazas estarán obligados a conservarlos en las mejores condiciones y en caso de daño o deterioro, deberán hacer las reparaciones respectivas a su costo.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los arrendatarios que vayan a ocupar los locales tanto en los mercados de Salitre como en los demás mercados del cantón, deberán presentar los documentos a que se refiere esta ordenanza previo a la ocupación de los mismos. Esta disposición regirá también para los arrendatarios que ocupen los mercados y para los mercados que se construyan a futuro.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación en el Registro Oficial de conformidad con lo previsto en el Art. 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autónomo y Descentralización.

## DEROGATORIA


PRIMERA. DEROGATORIA.- Deróguense todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean las contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DEL CANTÓN SALITRE".se hubieren aprobado anteriormente.


## DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y dominio Web de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.


Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salitre a los catorce días del mes de agosto de dos mil catorce.



  
Francisco León Flores  
ALCALDE DEL GADM-SALITRE

  
Ab. Oscar I. Jiménez Silva  
SECRETARIO GENERAL

Certifico: Que la presente REFORMA A LA "ORDENANZA QUE REGULARÁ LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DEL CANTÓN SALITRE"., fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones ordinaria distintas, la primera celebrada el 08 de Agosto y la segunda de fecha realizada el 14 de agosto del año dos mil catorce; habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas.  
Salitre, 18 de Agosto 2014

  
Ab. Oscar I. Jiménez Silva  
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA MUNICIPAL.- VISTOS.- Salitre, a los veintidós días del mes de Agosto del dos mil catorce a las 10h00.- En uso de las atribuciones que me concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO, la presente REFORMA A LA "ORDENANZA QUE REGULARÁ LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DEL CANTÓN SALITRE"., y ordeno su PROMULGACION.



Francisco León Flores  
ALCALDE DEL GADM-SALITRE

Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la REFORMA A LA "ORDENANZA QUE REGULARÁ LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DEL CANTÓN SALITRE"., el señor Francisco León Flores, Alcalde del Cantón Salitre, en la fecha que se indica. Lo certifico.-



Ab. Oscar I. Jiménez Silva  
SECRETARIO GENERAL



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO  
AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE SALITRE.

GADMS – 005-2014.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia social".

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Son deberes primordiales del estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes".

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

Que, el artículo 11, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución".

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma

atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho de las personas a migrar así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”.

Que, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Los consejos nacionales para

la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, insta el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

Que, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad.”

Que, el artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y or-

ganizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva”.

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como: “mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva”.

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, resuelve que la: “La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”.

Que, el artículo 4 literal h, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, tiene entre sus fines: “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes...”

Que, el artículo 31 literal h, Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización manda, como función del gobierno autónomo descentralizado regional: “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias”.

Que, el artículo 41, literal g del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado provincial “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias”.

Que, el artículo 54, literal j, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantona-

les y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales”.

Que, el artículo 64, literal k, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado parroquial rural “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias”.

Que, el artículo 128 inciso 3º, “Sistema integral y modelos de gestión; del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece que: “Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto.

El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional.

Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias.

Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno.

Que, el artículo 302, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomías y descentralización, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos”.

Que, el art 148 de COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código



y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

Que, el artículo 598, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Consejo Cantonal para la protección de derechos manifiesta que: "Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos".

Que la disposición transitoria décima, de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, publicada en el Registro Oficial No. 283 del 7 de julio de 2014, dispone: "A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Concejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización."

Que, el artículo 57 literal a, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

En uso de sus atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide:

## ORDENANZA QUE ORGANIZA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DEL CANTÓN SALITRE

### CAPÍTULO I

#### DEFINICION, AMBITO, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Art. 1.-Definicion.- El Sistema de Protección Integral Cantonal, es un conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos de los grupos de atención prioritaria de Salitre reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema de Protección Integral Cantonal, además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza es de ámbito cantonal y rige la organización y funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de los Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Salitre.

Art. 3.- Principios.- Los principios que rigen al Sistema Cantonal de Protección Integral de los Derechos, serán: Universalidad, Igualdad, Equidad, Progresividad, Interculturalidad, Solidaridad y No Discriminación. Funcionará bajo los criterios de Calidad, Eficiencia, Eficacia, Transparencia, Responsabilidad y Participación.

Igualdad y no discriminación.- Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, idioma, religión, ideología, condición socio-económica, condición migratoria, estado de salud, discapacidad, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos.

Interés superior del niño.- Es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Corresponsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal y Parroquial, la Sociedad y la Familia.- Es deber del Estado, la Sociedad y las Familias dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas, administrativas, económicas legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de las personas o grupos de Atención Prioritaria.

Prioridad absoluta.- En la formulación y ejecución de las Políticas Públicas y en la previsión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a las personas que pertenecen a los grupos de Atención Prioritaria, a las que se asegurara además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. En caso de conflicto, los derechos de las personas que



pertencen a los grupos de Atención Prioritaria prevalecen sobre los derechos de los demás.

**Representación y participación ciudadana.-** Se garantizará a las personas y pertenecientes a los grupos de Atención Prioritaria la plena vigencia y el ejercicio de los Derechos Políticos consagrados en la Constitución y demás derechos establecidos en los tratados e instrumentos internacionales de Derechos Humanos, y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones. Se asegurará la participación protagónica de las personas de los grupos de Atención Prioritaria y su representación en las instancias de debate y decisión.

**Coordinación y corresponsabilidad.-** Todos los niveles de gobiernos del cantón tienen corresponsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.

**Descentralización y desconcentración.-** Todas las acciones que permitan llegar a las metas de las Políticas Públicas de los grupos de Atención Prioritaria; se ejecutarán de manera descentralizada es decir, reconociendo la autonomía que cada Gobierno descentralizado tiene en su territorio.

**Ejercicio progresivo.-** El ejercicio de los derechos y garantías y el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de los grupos de Atención Prioritaria, se hará de manera progresiva, de acuerdo al grado de su estado, desarrollo, madurez y condición. Se prohíbe cualquier restricción al ejercicio de estos derechos y garantías que no estén expresamente contemplados en las leyes.

**Art. 4.- OBJETIVOS.-** Son objetivos del Consejo Cantonal de Protección de Derechos:

- a) Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos de los grupos de atención prioritaria del Cantón Salitre consagrados en la constitución y en los instrumentos internacionales.
- b) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad.

## CAPITULO II DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

**Art. 5.- Naturaleza Jurídica-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD), es un organismo colegiado del Gobierno local y estará conformado de manera paritaria por representantes del Estado y de la sociedad civil. Cada representante tendrá su respectivo alterno,

suplente o delegado Permanente con derecho a voz y voto.

Sera el organismo encargado de coordinar el Sistema de Protección Integral del Cantón. Goza de personería jurídica y derecho público.

**Art. 6.- Misión.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, es organismo colegiado integrado de forma paritaria por representantes del Estado y de la Sociedad Civil y tendrá como misión la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas locales de protección integral a los grupos de atención prioritaria y en la perspectiva del ciclo de vida, con los cinco enfoques de igualdad definidos en la Constitución de la República del Ecuador. Será la entidad coordinadora del Sistema de Protección Integral del Cantón Salitre.

**Art. 7.- Visión.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, es un organismo público reconocido socialmente como referente de probidad formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas locales de protección integral a los grupos de atención prioritaria y en la perspectiva del ciclo de vida, con los cinco enfoques de igualdad definidos en la Constitución de la República del Ecuador, bajo los principios de Igualdad y no discriminación, interés superior, prioridad absoluta, corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia dentro de sus respectivos ámbitos, equidad social y de género en el marco del desarrollo humano.

**Art. 8.- Atribuciones.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Formular Políticas Públicas y planes de aplicación local para la protección de los derechos de las personas o grupos de Atención Prioritarias.
- b) Presentar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal las propuestas de políticas públicas para su aprobación y promulgación mediante ordenanzas, de acuerdo con el ámbito de sus competencias. Las mismas que deberán estar en concordancia con el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social garantizando la igualdad de derechos consagrados en la Constitución.
- c) Transversalizar las políticas públicas de género, étnicas, niñez y adolescencia, intergeneracionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana en todas en toda la institucionalidad pública y privada en su jurisdicción.
- d) Observar la aplicación de los servicios relacionados con las políticas de igualdad; y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos que permitan identificar y tomar acciones

para potenciar y corregir la acción del Estado, sociedad y familia en su jurisdicción.

e) Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos y privados, que se relacionen con los derechos de las personas o grupos de Atención Prioritaria.

f) Aprobar el organigrama funcional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

g) Aprobar y modificar los reglamentos que se requieran para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos que sean propuestos por el presidente /a o por el Secretario (a) Ejecutivo local.

h) Aprobar el presupuesto anual del Consejo Cantonal de Protección de Derechos enmarcado en el Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón y enviarlo al Gobierno Autónomo Descentralizado para su financiamiento de acuerdo a la ley.

i) Apoyar a la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y demás espacios de participación, veeduría y exigibilidad que representen a los grupos de atención prioritaria.

j) Promover la conformación de los Consejos Consultivos que estime para el desarrollo de sus atribuciones

k) Promover la coordinación y participación de otros entes que trabajen en la protección de Derechos de las personas o grupos de Atención Prioritaria.

l) Designar al Secretario o Secretaria Ejecutivo de la terna enviada por el Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

m) Apoyar y brindar seguimiento a la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

n) Aprobar los reglamentos necesarios que le permitan desarrollar sus funciones, y;

o) Las demás que señalen las leyes

- Las Comisiones, y;
- La Secretaría Ejecutiva.

Art.- 10.- Del Pleno del Consejo.- El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Salitre, está conformado por todos sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa de este organismo.

Art.- 11.- Integración.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Salitre, estará integrado por los siguientes miembros:

Del sector público:

- El Alcalde o alcaldesa del Cantón Salitre o su delegado o delegada Permanente;

- Un Delegado (a) del Distrito No. 09D20 del Ministerio de Salud Pública y su alterno.

- Un Delegado (a) del Distrito No. 09D20 del Ministerio de Educación y su alterno.

- Un Delegado (a) del Distrito No. 09D20 del Ministerio de Inclusión Económica y Social y su alterno

- El o la Representante de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Salitre y su alterno.

De la Sociedad Civil:

- Un delegado o delegada de las organizaciones de género y su alterna o alterno;

- Un delegado o delegada de las organizaciones de niños, niñas y adolescentes y su alterna o alterno.

- Un delegado o delegada de las organizaciones de jóvenes o de adultos mayores y su alterno o alterna;

- Un delegado o delegada de las organizaciones comunitarias, étnicas e interculturales y su alterna o alterno;

- Un delegado o delegada de las organizaciones de personas con discapacidad o de enfermedades catastróficas y su alterna o alterno.

Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil, tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el CCPD.

Art. 12.- La representación del Estado, será ejercida por las personas designadas para el efecto mientras duren en sus funciones; los representantes de la sociedad civil serán elegidos para periodos de cuatro años según el reglamento que se formulará para dicha situación.

### CAPITULO III

#### DE LA ESTRUCTURA, CONFORMACIÓN E INTEGRACIÓN

Art. 9.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Salitre, tiene como sus instancias estructurales:

- El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;

## CAPITULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO  
CANTONAL DE PROTECCIÓN  
DE DERECHOS

Art. 13.- Designación de los Miembros del Estado.- Los delegados o delegadas de los Ministerios, serán designados por cada uno de ellos; el/la representante de la Comisión Permanente de Igualdad y Género será designado de entre sus miembros.

Art. 14.- Proceso de elecciones de Sociedad Civil.- Los o las representantes de la Sociedad Civil de organizaciones sociales legalmente constituidas de los grupos de atención prioritaria, se elegirán a través de asambleas cantonales en base al reglamento de elecciones que para el efecto elabore el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Salitre. Para lo cual, se designará una Comisión Electoral integrada por representantes del Estado que constan en la presente ordenanza los mismos que ejecutarán el proceso.

Art. 15.- Duración de funciones.- La representación del Estado, será ejercida por las personas designadas para el efecto mientras duren en sus funciones; los representantes de la sociedad civil serán elegidos para periodos de cuatro años según el reglamento que se formulará para dicha situación los mismos que podrán ser reelegidos por una sola vez.

Las instituciones del Estado miembros del Consejo, notificarán a este organismo, el nombramiento de su respectivo representante o delegado. Estos, integrarán el Consejo hasta que la autoridad competente en forma escrita declare lo contrario.

Los miembros de sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos tienen derecho a percibir dietas en base a las normas legales.

Art. 16.- Requisitos mínimos de los miembros.- Para ser miembro del Concejo Cantonal de Protección de Derechos se requiere como mínimo:

1. Ser ecuatoriano o extranjero residente.
2. Ser mayor de 18 años
3. Estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
4. Haber participado en una organización directamente relacionada con las temáticas de igualdad, correspondientes a su representación.
5. Los adultos deberán acreditar mínimo dos años de experiencia en temas relacionados con derechos; y,

6. Las determinadas por las leyes vigentes para ejercer un cargo público.

Art. 17.- Declaraciones Juramentadas.- Los miembros principales y suplentes presentarán previamente a su posesión una declaración juramentada en la que conste, que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en esta Ordenanza.

Art. 18.- Inhabilidades e incompatibilidades.- No podrán integrar el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, ni como miembro principal, ni delegado permanente, ni suplente quienes incurrieren en las siguientes causales:

- Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.
- Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente; y
- El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del CCPD.

## CAPITULO V

## DE LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA

Art. 19.- La Presidencia del Concejo Cantonal de Protección de Derechos, será ejercida por el Alcalde o Alcaldesa del Cantón Salitre, o su Delegado Permanente con todas las facultades y atribuciones descritas en las normas legales.

Art. 20.- Son atribuciones y deberes del Presidente/a del Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Salitre las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Concejo Cantonal de Protección de Derechos ;
- b) Disponer al Secretario Ejecutivo Cantonal las convocatorias, instalar, dirigir, suspender, clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Cantonal;
- c) Disponer el orden del día para las convocatorias a las sesiones del Concejo Cantonal;
- d) Dirigir los debates precisando el asunto propuesto, declararlos terminados cuando estime que se ha discutido lo suficiente y ordenar que el Secretario tome votación cuando el caso lo requiera y proclame su resultado;

- e) Ordenar que se verifique o rectifique la votación a petición de algún miembro del Concejo Cantonal;
- f) Conceder la palabra a las y los Miembros del Concejo en el orden que lo soliciten;
- g) Enviar terna al Consejo Cantonal de Protección de Derechos para la elección del Secretario (a) Ejecutivo (a);
- h) Suscribir conjuntamente con el Secretario (a) Ejecutivo (a) las resoluciones que adopte el Consejo Cantonal;
- i) Cumplir y hacer cumplir las decisiones adoptadas por el Pleno del Consejo, y;
- j) Las demás que le asigne las leyes y reglamentos.

Art. 21.- El Vicepresidente(a) del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Salitre, será elegido de entre los Miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple del Pleno de este organismo, para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

El Vicepresidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, reemplazará al Presidente o delegado en su ausencia. Sus funciones se establecerán en el Reglamento Interno de este organismo.

Art. 22.- CONFORMACIÓN DE COMISIONES.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, conformará comisiones de trabajo que considere convenientes.

#### CAPITULO VI DE LAS SESIONES

Art. 23.- Sesiones.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, tendrá dos clases de sesiones que son las siguientes:

1. Ordinaria; y,
2. Extraordinaria

Las sesiones, serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

En la primera sesión ordinaria que realice el CCPD, elegirá al Vicepresidente, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible.

Art. 24.- Sesión Ordinaria.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, sesionará ordinariamente cada

mes. Previa convocatoria del Presidente o la mitad más uno de sus miembros. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día.

Art. 25.- Sesión Extraordinaria.- El CCPD se podrá sesionar de manera extraordinaria las veces que fuera necesario por convocatoria de su Presidente o a petición de al menos la mitad más uno de sus miembros.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 26.- Las resoluciones adoptadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Salitre, son de cumplimiento obligatorio para todos los organismos que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral de los Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Salitre.

#### CAPITULO VII

##### DE LOS RECURSOS Y FINANCIAMIENTO

Art. 27.- Financiamiento.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Salitre, será financiado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Salitre, en cumplimiento a lo dispuesto en el I Art. 598 del Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

#### CAPÍTULO VIII

##### DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 28.- Naturaleza Jurídica y dependencia organizacional funcional.- Dependiente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, funcionará la Secretaría Ejecutiva que es una instancia técnico-administrativa no decisoria de este organismo encargada de la coordinación entre este y las instancias públicas y privadas que conforman el sistema.

La Secretaria Ejecutiva, estará bajo la dirección y responsabilidad del Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva y estará integrada por un equipo administrativo y técnico; este equipo tendrá como responsabilidad efectivizar las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 29.- Funciones de la Secretaría Ejecutiva.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:



a) Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;

b) Elaborar propuestas técnicas para aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, y seguimiento y evaluación de políticas públicas;

c) Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos;

d) Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Ejecutiva y del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;

e) Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;

f) Los demás que le atribuya la normativa vigente.

Art. 30.- Proceso de elección del Secretario o Secretaria Ejecutiva.- El Secretario (a) Ejecutivo (a), será elegido por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de una terna presentada por el Presidente de este organismo para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido para un nuevo periodo.

Art. 31.- Perfil de la Secretaria/o Ejecutiva/o.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o secretaria ejecutiva deberá cumplir con el siguiente perfil.-

- Deberá acreditar un título profesional.
- Formación Técnica y experiencia en áreas afines a la temática del Consejo
- Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.
- Capacidad de negociación y mediación de Conflictos.

El Secretario (a) tendrá nivel directivo y su remuneración será establecida por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Salitre considerando su nivel académico y experiencia relacionadas al cargo. Desarrollará sus funciones de acuerdo a la Ley Orgánica del Servicio Público, a la presente ordenanza y a lo establecido en el reglamento interno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 32.- Inhabilidades.- Además de las inhabilidades establecidas para los miembros de Consejo Cantonal de Protección de Derechos, para optar por la Secretaría Ejecutiva se considerará como inhabilidad el ser miembro principal o suplente del Consejo.

Art. 33.- De la estructura de la Secretaría Ejecutiva.- La Secretaría Ejecutiva estará conformada de la siguiente forma:

- El Secretario o Secretaria Ejecutivo/a.
- 1 Administrativo Financiero.
- 1 Auxiliar de oficina.
- 1 Técnico de Formulación y Transversalización de la Política Pública Municipal.
- 1 Técnico de Observancia, Seguimiento y Evaluación de la Política Pública Municipal.

## CAPÍTULO IX

### DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 34.- Naturaleza Jurídica.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos, es un órgano de nivel operativo, que tiene como función pública la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos en el marco de la ley.

El Alcalde o Alcaldesa del Cantón, será su representante legal. Constarán en el orgánico funcional y serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre.

## CAPÍTULO X

### DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Art. 35.- Defensorías Comunitarias.- Son formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria, podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones.

Art. 36.- Organización.- Para la organización de las Defensorías Comunitarias, se tomará en cuenta lo establecido en el reglamento expedido para el efecto por parte del CCPD en coordinación con lo expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 37.- Otros Organismos de Protección.- También forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos de las personas y grupos de Atención Prioritaria las siguientes instituciones: La Dirección Nacional de Policía Especializada para niños, niñas y adolescentes, DINAPEN; Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Policía Nacional y Fiscalía, Juzgados de Niñez y familia con las funciones señaladas en la constitución y en la ley y demás organizaciones de derechos humanos legalmente constituidas.

## CAPÍTULO XI DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 38.- Consejo Consultivos.- Para garantizar el cumplimiento del mandato Constitucional de la participación ciudadana en las decisiones publicas, se constituirán Consejos Consultivos de los Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Salitre.

Los consejos consultivos, son espacios permanentes y participativos de consulta y asesoría de los grupos de atención prioritaria. Que tienen como propósito presentar demandas y propuestas de planes, programas y proyectos en relación a los temas de su interés específico. El CCPD, podrá impulsar su conformación de acuerdo a los titulares de derechos de cada una de las temáticas (género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana y discapacidad).

Art. 39.- Otros organismos.- Para la promoción, defensa y exigibilidad de los derechos, se reconocen todas las formas de participación social en sus distintos tipos de organización amparadas en la ley de Participación Ciudadana y Control Social y otras normas legales.

## CAPÍTULO XII RENDICIÓN DE CUENTAS

Art.- 40.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Salitre y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Salitre, rendirán cuentas sobre su accionar ante la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre.

## CAPITULO XIII DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN SALITRE

Art. 41.- Del financiamiento del Sistema.- El Sistema Cantonal de Protección Integral de los Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Salitre será financiado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre tal como lo manda la Ley. En cumplimiento del Art. 249 del Código Orgánico Territorial Autónoma y Descentralización COOTAD, el cual declara que los GADS, destinarán mínimo el 10%, de sus ingresos no tributarios previstos para los grupos de Atención Prioritaria, valores con los cuales se financiará el funcionamiento autónomo, político, técnico y administrativo de los organismos y entidades que se detallan a continuación:

- Consejo Cantonal del Protección de Derechos (CCPD)

- Junta Cantonal de Protección de los Derechos (JCPD)
- Defensorías Comunitarias
- Consejos Consultivos
- Y los demás que se crearen mediante resolución Municipal

Art. 42.- Para efecto del Control Administrativo y Presupuestario.- el Consejo Cantonal del Protección de Derechos, estará sujeto a la auditoria del Gobierno Autónomo Descentralizado, la Contraloría General del Estado y demás organismos de vigilancia y control social.

### DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, sustituye al Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia y asume todos los compromisos y obligaciones adquiridos por este último.

Segunda.- De los activos y pasivos.- Los activos y pasivos del Consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia de Salitre, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal del Protección de Derechos de Salitre.

Tercera.- La cuenta que posee el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Salitre en el Banco Central del Ecuador y sus valores, pasarán a formar parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Salitre, para lo cual deberá tramitarse su cambio de denominación.

Cuarta.- De los servidores/as públicos.- Los y las servidores públicos que a la fecha de expedición de la presente ordenanza, presten sus servicios, en cualquier forma o a cualquier título en el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Salitre, pasarán a formar parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Salitre, conservando todos sus beneficios de ley previa evaluación de desempeño por la autoridad nominadora o su Delegado Permanente.

Quinta.- El Secretario Ejecutivo del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, pasará a formar parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Salitre conservando todos sus beneficios de ley.

Sexta.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, garantizará los espacios y equipamientos necesarios para el funcionamiento tanto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de este Cantón.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Con la aprobación de la presente ordenanza, los actuales Miembros Representantes de la Sociedad Civil en el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Salitre, cesarán en sus funciones.

Segunda.- Del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Salitre Transitorio.- Con el fin de ela-

borar y aprobar el reglamento para la elección de los miembros de la sociedad civil y llevar adelante el primer proceso de elección e iniciar las acciones inherentes a su actividad, se conformará el Consejo Cantonal de Protección de Derechos Transitorio con la participación de los miembros del Estado. Sus decisiones tendrán plena validez.



Ab. Oscar I. Jiménez Silva  
SECRETARIO GENERAL

Tercera.- De la selección de representantes de la sociedad civil.- En el plazo máximo de 120 días, contados a partir de la aprobación de la respectiva ordenanza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Salitre transitorio, realizará el proceso de selección de los miembros de la sociedad civil, que conformarán el Primer Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Salitre.

Cuarta.- Con la vigencia de la presente ordenanza, deberá tramitarse el cambio de denominación del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia a Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Salitre en el Servicio de Rentas Internas (SRI), Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y demás instituciones con las cuales el Concejo mantenga alguna relación para su funcionamiento.

#### DISPOSICION FINAL

Esta ordenanza sustituye a la Ordenanza Sustitutiva de Conformación y Funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre el 07 de febrero del 2013 y deja sin efecto a cualquier reglamento o disposición que se contraponga a la misma.

La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y dominio Web de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### DEROGATORIA

PRIMERA. DEROGATORIA.- Deróguense todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean las contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre la ORDENANZA QUE ORGANIZA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DEL CANTÓN SALITRE".se hubieren aprobado anteriormente.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salitre a los ocho días del mes de agosto de dos mil catorce.



Francisco León Flores  
ALCALDE DEL GADM-SALITRE

Certifico: Que la presente ORDENANZA QUE ORGANIZA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DEL CANTÓN SALITRE"., fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones ordinaria distintas, la primera celebrada el 30 de julio y la segunda de fecha realizada el 08 de agosto del año dos mil catorce; habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas.

Salitre, 13 de Agosto 2014

Ab. Oscar I. Jiménez Silva  
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA MUNICIPAL.- VISTOS.- Salitre, a los dieciocho días del mes de Agosto del dos mil catorce a las 10h30.- En uso de las atribuciones que me concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO, la presente ORDENANZA QUE ORGANIZA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DEL CANTÓN SALITRE"., y ordeno su PROMULGACION.

Francisco León Flores  
ALCALDE DEL GADM-SALITRE

Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la ORDENANZA QUE ORGANIZA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DEL CANTÓN SALITRE"., el señor Francisco León Flores, Alcalde del Cantón Salitre, en la fecha que se indica. Lo certifico.-

Ab. Oscar I. Jiménez Silva  
SECRETARIO GENERAL

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALITRE

GADMS- 006-2014

CONSIDERANDO

1. La Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, inciso 1 establece, que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de plena autonomía política administrativa y financiera y en el inciso 2 determina que, constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

2. El Art. 239 de la Constitución de la República del Ecuador, puntualiza que "El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo".

3. El Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los concejos municipales la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

4. Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización (COOTAD), publicado en el Registro Oficial No 303 del 19 de octubre del 2010, en el Art. 140 y su reforma publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 166 del 21 de enero de 2014, dispone que la gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón, se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada con la política y los planes emitidos por el Gobierno Nacional responsable de acuerdo con la Constitución y la Ley. Además faculta a las municipalidades adoptar obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos sísmicos con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en cuanto se refiere a la participación del cuerpo de bomberos serán considerados como entidades adscritas a los GAD, pero funcionarán con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria, administrativa y operativa, observando la Ley especial y normativa vigente a la que estarán sujetos;

5. La Constitución de la República del Ecuador, en sus Arts. 389 y 390, manda que el Estado, a través de las direcciones de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional, protegerá a las personas, bienes, naturaleza, etc., ante los desastres de tipo natural o antrópico mediante acciones de prevención, mitigación y recuperación ante el riesgo.

6. La prevención, mitigación y recuperación del entorno como consecuencia de un evento natural o antrópico es, hoy más que nunca, una cuestión cívica de valores y principios, pero también de algo más elemental – la supervivencia y atención al ser humano, y

7. Es prioridad máxima en los tiempos actuales, incorporar en las políticas y objetivos del gobierno cantonal, las variables de gestión de riesgos para consolidar una comunidad solidaria y preparada ante eventos adversos.

En uso de las facultades que le confieren el Art. 140 de la COOTAD,

RESUELVE EXPEDIR.-

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS (CGR) DEL GADM DE SALITRE, PROVINCIA DEL GUAYAS POR UNIDAD MUNICIPAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (UMGR)

Art. 1.- Ámbito de la Ordenanza.- Los preceptos de esta ordenanza regulan las acciones y actividades, en términos generales, en los siguientes campos: Servicios públicos, obras públicas, higiene, salubridad, ambiente, régimen constructivo público y privado, ordenamiento territorial, etc. Sin perjuicio de cumplir todos los demás lineamientos compatibles con la naturaleza de la Gestión de Riesgos.

Los ámbitos enumerados no tendrán carácter taxativo sino, meramente enumerativo y se podrán incluir cuantos campos sean congruentes con la respectiva materia y no especificados de modo expreso en esta Ordenanza.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, conforme a la Ley reglamentará e incluirá los temas o componentes que sean factibles y necesarios incorporar en las ordenanzas municipales, la variable de gestión de riesgos, con el objetivo de estructurar un mecanismo de control y prevención de riesgos, así como diseñará proyectos desde este enfoque.

Art. 2.- Constitución.- Créase, como instancia técnica, asesora y dependiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, la Unidad Municipal de Gestión de Riesgos (UMGR), con jurisdicción y competencia en el cantón.

Art. 3.- La Unidad Municipal de Gestión de Riesgos (UMGR), tendrá el carácter de permanente, por lo que su incorporación en el Orgánico Estructural y Funcional y en el presupuesto municipal es inmediata.

Art. 4.- Articular las funciones técnicas de la Unidad Municipal de Gestión de Riesgos (UMGR) con las funciones operativas de los CGR/COE Cantonal y Provincial y los



organismos adjuntos que los conforman.

Art. 5.- Objetivos.- La Unidad Municipal de Gestión de Riesgos (UMGR), tiene por objetivo establecer políticas y acciones administrativas tendientes a lograr un desarrollo cantonal físico, cultural y ambientalmente seguro para el desarrollo productivo, social y económico a través de la implantación y ejecución de planes, programas y proyectos sustentables, que apunten a mejorar la producción; y, las condiciones de vida de la población basados en un enfoque sustentable y de participación social.

Los principales objetivos de la Unidad Municipal de Gestión de Riesgos (UMGR), son los siguientes:

- a) Fortalecer el liderazgo y la autonomía municipal, en lo relativo a la gestión de riesgos;
- b) Integrar a las diferentes instituciones que de una u otra manera se encuentran ligadas a la gestión de riesgos;
- c) Optimizar los recursos humanos y los equipamientos existentes en las distintas instituciones, organizaciones privadas, organizaciones no gubernamentales (ONGs) y comunitarias, para efectuar labores de prevención, monitoreo y control de áreas vulnerables, sea por efectos naturales y/o antrópicos;
- d) Evaluar y categorizar los problemas y necesidades de la población en materia de gestión de riesgos, a fin de coordinar acciones que permitan la aplicación de soluciones adecuadas;
- e) Vigilar que todos los proyectos cuenten de manera oportuna y adecuada con el informe de la Coordinación de Gestión de Riesgos, sin perjuicio de lo previsto en las normas relativas a la contratación pública;
- f) Incorporar la variable de gestión de riesgos en la planificación territorial cantonal;
- g) Coordinar con los departamentos municipales para comprometer la cooperación de estos para que sus funciones se desarrollen y se cumplan eficazmente.

Art. 6.- Sus principales funciones son las siguientes:

- 1) Posterior al análisis y a la validación de los proyectos con enfoque de gestión de riesgos realizados desde la Coordinación de Gestión de Riesgos conjuntamente con los demás técnicos relacionados del municipio; la autoridad cantonal gestionará la asignación de recursos internos y externos que vayan en beneficio de programas para la reducción de riesgos;
- 2) Asesorar al CGR/COE Cantonal, al Alcalde o Alcaldesa y a las principales autoridades sobre el manejo de desastres y emergencias del cantón, así como el marco de la instancia municipal de acuerdo con la norma

jurídica vigente;

- 3) Elaborar y proponer estrategias y normativas para reducir las amenazas y vulnerabilidad en lo referente a la gestión de riesgos, debido a fenómenos naturales o antrópicos en el ámbito cantonal;
- 4) Identificar las zonas vulnerables de las áreas urbanas y rurales del cantón;
- 5) Promover la actualización y generación de nuevas normativas y reglamentos sobre gestión de riesgos;
- 6) Coordinar acciones con las distintas instituciones, organizaciones privadas, organizaciones no gubernamentales (ONGs) y comunitarias, para que sus aportes tiendan a lograr una ciudad y un cantón auto sostenible y sustentable en materia de gestión de riesgos;
- 7) En coordinación con los organismos técnicos pertinentes, disponer la realización de labores de diagnóstico, prevención, monitoreo y control en materia de gestión de riesgos;
- 8) Promover la investigación, educación, capacitación y la difusión de temas de gestión de riesgos;
- 9) Velar por el cumplimiento y aplicación de la política y estrategia nacional en gestión de riesgos en su jurisdicción;
- 10) Proporcionar y fomentar la autogestión comunitaria, con énfasis en la implementación de proyectos y de servicios dentro de un marco de gestión de riesgos adecuado;
- 11) Promover y propiciar la suscripción de convenios interinstitucionales con organismos nacionales, universidades y organismos extranjeros para la consecución de proyectos de investigación y cooperación;
- 12) Desarrollar acciones que contribuyan a lograr el fortalecimiento organizado de la comunidad y a mejorar su capacidad en materia de gestión de riesgos;
- 13) Proporcionar apoyo legal y técnico a las entidades y organismos locales en materia de gestión de riesgos;
- 14) Crear instancias de coordinación y participación institucional e interinstitucional que coadyuven a alcanzar los objetivos en bien del desarrollo de la comunidad;
- 15) Organizar las secciones o áreas que fueren necesarias para implementar los planes, programas y proyectos en materia de gestión de riesgos;
- 16) Coordinar con las demás instancias de la Uni-

dad Municipal de Gestión de Riesgos (UMGR), esto es Oficina de Monitoreo de Eventos Adversos, Preparación y Respuesta y Reducción de Riesgos y departamento técnico municipal la elaboración del mapa de riesgos y vulnerabilidades del cantón, para que sea incluido en el Plan de Desarrollo Cantonal y Ordenamiento Territorial;

17) Reducir la vulnerabilidad de los habitantes del cantón, ante amenazas y peligros de carácter natural y/o antrópico;

18) Constituirse en un eje transversal que sea tomado en cuenta al momento de la toma de decisiones por parte de las autoridades municipales;

19) Diseñar planes de contingencia integrales, junto con los respectivos CGR/COE ante posibles eventualidades que se presenten a corto, mediano y largo plazo que se deban afrontar en el cantón;

20) Coordinar la ejecución intra e interinstitucional de los planes de contingencia elaborados;

21) Trabajar siempre con un enfoque solidario con miras a formar una red cantonal de atención de emergencias y prevención de riesgos;

22) Impulsar la participación ciudadana y el consenso a la hora de diseñar intervenciones no emergentes;

23) Coordinar las intervenciones a ejecutar en casos de emergencia, con el apoyo de las instituciones que se requiera a nivel cantonal;

24) Prestar asistencia técnica al CGR/COE Cantonal.

25) Analizar y sistematizar toda la información relacionada a la gestión de riesgos;

26) Reportar el avance y seguimiento de proyectos relacionados con la emergencia;

27) Las demás que considere y determine la autoridad municipal y que se enmarque en el enfoque de la gestión de riesgos.

#### DE LA JERARQUÍA, ESTRUCTURA Y CONFORMACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE GESTIÓN DE RIESGOS.

Art. 7.- Del Gobierno y Administración.- La Unidad Municipal de Gestión de Riesgos (UMGR), es un organismo sujeto a las disposiciones establecidas en la Ley, la Ordenanza de su creación, los reglamentos que se expidan para su aplicación, las regulaciones que dicte el nivel asesor, y las demás que sean aplicables.

Su dependencia y nivel jerárquico será incorporado al

Orgánico Funcional de la Municipalidad de Salitre y en su respectivo Orgánico Estructural.

Art. 8.- El Director.- El Director de Gestión de Riesgos, constituye el máximo nivel administrativo de la misma, quien como titular del organismo lo representa en sus competencias y atribuciones administrativas, de acuerdo a la presente Ordenanza y demás Ordenanzas Municipales que le otorgaren atribuciones propias, correspondiéndole la gestión técnica y administrativa.

El Director o Directora de Gestión de Riesgos, será un funcionario de libre nombramiento y remoción del Alcalde o Alcaldesa de conformidad con lo establecido en la Ley, y previo concurso de merecimientos.

El Alcalde o Alcaldesa, de conformidad con la Ley y previo concurso de oposición y merecimientos procederá a nombrar al personal técnico requerido y propenderá a su capacitación de acuerdo a los fines y objetivos de la CGR.

Art. 9.- En el caso de una emergencia declarada, todos las Direcciones y departamentos municipales deberán brindar el soporte necesario para que los planes de contingencia y las acciones diseñadas por la Unidad Municipal de Gestión de Riesgos (UCGR), sean ejecutados de una manera óptima, sin que esto signifique dejar desatendidas las demás obligaciones que cada uno debe cumplir.

Art. 10.- Al ser un departamento de acción prioritaria, la Unidad Municipal de Gestión de Riesgos (UMGR) contará con un soporte de todas las Direcciones y departamentos municipales, distribuidos en tres campos: Asesor, Técnico y Logístico u Operativo.

Forman parte del campo ASESOR los siguientes departamentos:

1. Dirección Financiera
2. Procuraduría Jurídica
3. Secretaría Municipal.
4. Comunicación Institucional

Dentro del campo TÉCNICO, intervienen los departamentos:

1. Dirección de Obras Públicas
2. Dirección de Planificación
3. Dirección de Ordenamiento Territorial
4. Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salitre EMAPAS-EP
5. Dirección de Desarrollo Social y económica

Dentro del campo LOGÍSTICO, intervienen los departamentos:

1. Dirección Administrativa

2. Dirección de Servicios Públicos y Ambientales
3. Comisaria Municipal

Art. 11.- Ante la declaratoria de emergencia por parte del Concejo Municipal, la Corporación Municipal pondrá a disposición de la Unidad Municipal de Gestión de Riesgos (UMGR) toda su estructura técnica, logística y operativa siendo el cumplimiento de esta Resolución Administrativa responsabilidad de los Directores y Jefes Departamentales.

Art. 12.- Declarada la emergencia se requerirá de manera obligatoria de todos los responsables de cada área perteneciente a la Unidad Municipal de Gestión de Riesgos (UMGR) y de los funcionarios, empleados y trabajadores de la Corporación Municipal, independientemente de que sea un día laborable o no.

Art. 13.- De la Oficina de Monitoreo de Eventos Adversos.- El Promotor de la Oficina de Monitoreo de Eventos Adversos de la Unidad Municipal de Gestión de Riesgos (UMGR), será el encargado (a) de ejecutar las acciones necesarias que permitan recopilar, procesar, analizar y presentar información ordenada y consolidada de la emergencia y/o desastre al CGR/COE Cantonal, siguiendo el modelo de la SGR, con el fin de asesorar en la toma de decisiones para escenarios diferentes.

Sin perjuicio de las responsabilidades y atribuciones que le fueren otorgados, la Sala Situacional, tendrá las siguientes obligaciones:

En situación normal:

- a) Recopilar, procesar y analizar los datos disponibles sobre probables daños a la colectividad, bienes públicos o privados e identificar las necesidades locales;
  - b) Monitorear amenazas constantes por antecedentes históricos;
  - c) Identificar y generar los escenarios que requieran la implementación de acciones de control o emergentes por parte del CGR/COE;
  - d) Coordinar e informar periódicamente a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, sobre las acciones del GAD Municipal – Salitre, de las diferentes unidades de respuesta cantonal y sobre todo de las acciones emprendidas por la UMGR en materia de prevención y mitigación del riesgo en el cantón.
  - e) La oficina de Monitoreo de Eventos Adversos es el lugar en la cual se recopilan, procesan los datos, se analiza y presenta la información de la emergencia o desastre ocurrido al Comité de Operaciones de Emergencias (COE) y a la Oficina de Monitoreo de Eventos Adversos de la Secretaría de Gestión de Riesgos
- En situaciones de Emergencia

f) Consolidar información y presentar informes técnicos al CGR/COE sobre la emergencia y/o desastre para la toma correcta de decisiones;

g) Monitorear la evolución de los eventos de la emergencia presentados, así como de las acciones e intervenciones realizadas por las instancias respectivas dentro de su nivel de competencia;

h) Las demás atribuciones que le designe el Director de la UMGR.

Art. 14.- De la Unidad de Preparación y Respuesta.- El Promotor de Preparación y Respuesta será el encargado de:

a) Dirigir la planificación, evaluación y ejecución de las políticas, normas, planes, procesos y proyectos encaminados a salvaguardar la vida de las personas, los bienes, los servicios y la naturaleza, interviniendo directa, indirecta y proactivamente en la preparación ante una emergencia y la respuesta;

b) Identificar elementos para el control de riesgos y preparar programas de capacitación en respuesta dirigidos a la población y entes de respuesta locales;

c) Implementar talleres de capacitación de preparación y manejo de la respuesta ante una emergencia, en conjunto con la SGR y las unidades de respuesta locales dirigidos a la ciudadanía en general;

d) Establecer los procedimientos, protocolos e instructivos específicos que se deban seguir de manera previa a una declaratoria de alerta y durante la situación de emergencia;

e) Establecer los lineamientos y protocolos para el flujo de recursos durante la gestión de la emergencia y/o desastre;

f) Coordinar e implementar los programas de preparación frente a desastres;

g) Coordinar la acción interinstitucional de las unidades de respuesta locales;

En Emergencias:

h) Liderar y coordinar todas las acciones necesarias a fin de preservar la vida de las personas, bienes y medio ambiente, conjuntamente con la SGR y los organismos de respuesta locales, dentro de los protocolos y procedimientos establecidos;

i) Vigilar permanentemente el desarrollo de la emergencia, recabar los datos, analizarlos e informar de ello a las instancias respectivas por los canales de co-

municación establecidos, especialmente la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades de las comunidades y personas afectadas por la emergencia y/o desastre;

j) Dirigir el o los equipos EDAN, sean estos Voluntarios o Funcionarios de la Unidad Municipal de Gestión de Riesgos;

k) El o los Equipos EDAN son un grupo de trabajo constituido por personas cuya MISIÓN fundamental es EVALUAR los DAÑOS Y ANALIZAR LAS NECESIDADES posteriores a un desastre;

Art. 15.- Reducción de Riesgos.- El Promotor de Reducción de Riesgos será el encargado de:

a) Dirigir la planificación, ejecución y evaluación de las políticas, normas, programas y acciones encaminadas a desarrollar una cultura de gestión de riesgos en la ciudadanía del cantón para minimizar las condiciones de amenazas y vulnerabilidad de las personas;

b) Coordinar acciones que coadyuven a implementar el fortalecimiento de capacidades para identificar y enfrentar los riesgos con tendencia a su reducción;

c) Impulsar el ingreso y la formación de grupos de Voluntarios en la UMGR, como elementos de apoyo, especialmente en situaciones de emergencia y/o desastres;

d) Formular políticas, estrategias y lineamientos para el desarrollo e implementación de la práctica y estándares de la gestión de riesgos, en las instituciones públicas y privadas del cantón;

En Emergencias:

e) Actualizar el sistema de información de manera oportuna, de acuerdo a lo requerido en el momento de la declaratoria de emergencia, para la utilización de una información veraz y actualizada;

f) Apoyar la intervención de los Voluntarios como elementos de apoyo de gestión de riesgos;

g) Apoyar la utilización apropiada y oportuna de los establecimientos de educación públicos y privados, establecidos como albergues o refugios.

h) La Unidad de Reducción de Riesgos estará conformada por un equipo de trabajo multidisciplinario en las áreas de capacitación en gestión de riesgos, monitoreo de eventos adversos, difusión y soporte.

Art. 16.- Análisis de Riesgos.- El Promotor de Análisis de Riesgos será el encargado de:

a) Ejecutar y desarrollar herramientas para la iden-

tificación, análisis, caracterización, evaluación y seguimiento de los riesgos y sus posibles efectos en el territorio del cantonal mediante la utilización de Geomática Aplicada para elaborar una geodatabase estable, para proveer a las instituciones públicas, privadas y población en general de información cartográfica espacialmente referenciada, confiable y de fácil manejo.

b) Identificar y analizar el origen, naturaleza, extensión, intensidad, magnitud y recurrencia de las amenazas, al nivel que corresponda, utilizando la geodatabase estructurada y disponible para la gestión de riesgos;

c) Dirigir la actualización de la geodatabase utilizando los insumos generados por las entidades oficiales del país;

d) Modelar y dirigir la elaboración de los mapas de amenazas naturales y antrópicos, así como de vulnerabilidad y riesgo usando la información primaria generada en la SGR o en los entes técnico-científicos;

e) Analizar el impacto de los eventos adversos en los componentes físicos, sociales, económicos y ambientales utilizando indicadores de riesgos;

f) Proponer mejoras de los métodos y capacidades científicos y técnicos de diagnóstico y evaluación de amenazas y vulnerabilidades para la operación de los Sistemas de Alerta Temprana;

g) Formular planes, programas y proyectos para mejorar el análisis de los riesgos;

h) Desarrollar y socializar herramientas técnicas y metodológicas para los estudios de amenazas y vulnerabilidades;

i) Dirigir el análisis y gestión técnica del riesgo como un elemento transversal de la planificación, ordenamiento territorial, inversión y gestión ambiental;

j) Generar lineamientos para la planificación territorial considerando la variable riesgos;

k) Establecer estrategias y metodologías para la inclusión transversal del análisis de los riesgos.

l) Desarrollar instrumentos técnicos y metodologías para la elaboración de planes de reducción de riesgos.

m) Generar y validar estudios para establecer el grado de vulnerabilidad de personas e infraestructura.

n) Elaborar:

1. informes técnicos del análisis de la amenaza y vulnerabilidad para construcciones esenciales o de obra pública.




2. Mapas de amenazas naturales y/o antrópicos.
3. Mapas de vulnerabilidad ante amenazas.
4. Mapas de riesgos.
5. Mapas de recurrencia de las amenazas.
6. Informes técnicos para establecer el grado de vulnerabilidad y resiliencia de comunidades.
7. Herramientas técnicas y metodológicas para la reducción de la vulnerabilidad.
8. Indicadores de riesgo.
9. Estudios y análisis sobre modelos de prevención, mitigación de riesgos y de estimación de daños y pérdidas
10. Priorización técnica de medidas de prevención y mitigación a nivel cantonal.
- o) Las demás funciones y atribuciones que determine el Director de la UMGR

Segunda.- Si se necesita extender los plazos concedidos en esta Reforma a la Ordenanza, el Director de Gestión de Riesgos lo solicitará al Alcalde o Alcaldesa.

Tercera.- A partir del año 2015, y una vez que esta ordenanza cumple un año en vigencia, el Perfil del Director de Gestión de Riesgos, deberá ser profesional de mínimo Tercer nivel con conocimiento y experiencia en el campo sustentable local.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salitre a los veintiún días del mes de agosto de dos mil catorce.



  
Francisco León Flores  
ALCALDE DEL GADM-SALITRE

  
Oscar Jiménez Silva  
SECRETARIO GENERAL

#### DISPOSICIONES GENERALES:

Primera: Las siglas de la Unidad Municipal de Gestión de Riesgos son: UMGR

Segunda.- la Unidad Municipal de Gestión de Riesgos tendrá el carácter Asesor para lo cual se establecerá su inclusión dentro de la estructura del orgánico funcional de la Municipalidad.

Tercera.- La UMGR implementará un sistema de seguimiento y rendición de cuentas, conforme a las disposiciones contempladas en la Ley de Transparencia, con el objetivo de transparentar y reportar el avance en la ejecución de los proyectos relacionados con la gestión de riesgos.

Cuarta.- La presente Reforma a esta Ordenanza, entrará en vigencia real y en su totalidad a partir de su aprobación por el Concejo Municipal de Salitre.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

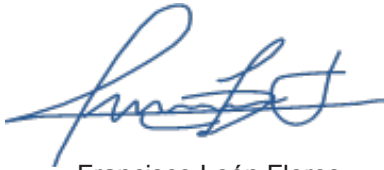
Primera.- Dentro del presupuesto para el ejercicio económico del 2014 el Alcalde realizará la coordinación respectiva a fin de cumplir las obligaciones y planes de la Unidad Municipal de Gestión de Riesgos (UMGR) de acuerdo a Ley y normativas correspondientes.

Certifico: Que la presente PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS (CGR) DEL GADM DE SALITRE, PROVINCIA DEL GUAYAS POR UNIDAD MUNICIPAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (UMGR), fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones ordinaria distintas, la primera celebrada el catorce de agosto y la segunda de fecha realizada el veintiuno de agosto del año dos mil catorce; habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas.  
Salitre, 26 de agosto 2014



  
Oscar Jiménez Silva  
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA MUNICIPAL.- VISTOS.- Salitre, al primer día del mes de Septiembre del dos mil catorce a las 11H00.- En uso de las atribuciones que me concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO, la presente PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS (CGR) DEL GADM DE SALITRE, PROVINCIA DEL GUAYAS POR UNIDAD MUNICIPAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (UMGR), y ordenó su PROMULGACIÓN



Francisco León Flores  
ALCALDE DEL GADM-SALITRE

Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS (CGR) DEL GADM DE SALITRE, PROVINCIA DEL GUAYAS. POR UNIDAD CANTONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (UMGR)., el señor Francisco León Flores, Alcalde del Cantón Salitre, en la fecha que se indica. Lo certifico.-



Oscar Jiménez Silva  
SECRETARIO GENERAL

CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE SALITRE.

0007-GADMS-2014

MOTIVACION

En el vigente Estado constitucional de derechos y justicia, el principio de publicidad de las normas jurídicas es condición indispensable para que su cumplimiento y ejecución de las normas que se implementan dentro del modelo de gestión actual. Para el acceso a la información de los vecinos cantones al conocimiento de las normas que dicten los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ha dispuesto implementar la creación de la gaceta oficial, el dominio web de la institución y el Registro Oficial. No existe duda respecto de que, la publicidad de las normas jurídicas tiene íntima conexión con el principio de seguridad jurídica, pues, la efectiva sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos al ordenamiento jurídico está garantizada, si los destinatarios tienen la efectiva oportunidad de conocerlas.

La difusión de las normas jurídicas se constituye también en un instrumento facilitador de la transparencia de la administración pública, permitiendo a los ciudadanos su fiscalización en el momento en que consideren pertinente, por lo que corresponde cumplir con la obligación de crear de manera formal la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE SALITRE  
CONSIDERANDO

Que, La facultad legislativa de los concejos municipales es una forma de ejercer la autonomía municipal al tenor de lo dispuesto en el artículo 240 de la Constitución de la República;

Que, El ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales es atribución del Concejo Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado debe publicar todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución; y si se trata de normas de carácter tributario además en el Registro Oficial, acorde a lo señalado en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, La seguridad jurídica exige que los vecinos del cantón tengan pleno conocimiento de las normas jurídicas dictadas por el Concejo Cantonal de Salitre, para lo cual es esencial su publicación en la Gaceta Oficial Municipal.

En, Ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240, párrafo primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 264, párrafo final ibídem.

EXPIDE La "ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SALITRE".

Art. 1.□ De la creación.□ Créase la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, como órgano de difusión de las normas jurídicas del mismo.

Art. 2.□ Administración.□ La responsabilidad de la dirección de la edición, la determinación del número de ejemplares a publicarse, la distribución y en general la administración será responsabilidad de la Secretaria o el Secretario del Concejo Municipal, en coordinación con el responsable de Relaciones Públicas, Informática, Desarrollo Comunitario y en los casos que el Alcalde o Alcaldesa considere pertinente, de los funcionarios designados para el efecto.

Art. 3.□ Costos de la publicación.□ El Director o Directora Financiera extenderá la certificación presupuestaria para cada publicación a petición de la Secretaria o Secretario Municipal, previa autorización del Alcalde o Alcaldesa .

Art. 4.□ Publicación.□ La Gaceta Oficial se publicará cada vez que sea necesario difundir las nuevas normas jurídicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Concejo Municipal de Salitre.

Art. 5.□ Portada.□ En la parte superior izquierda de la Portada constará el escudo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Salitre y a continuación la siguiente leyenda: GACETA OFICIAL ORGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALITRE. Con numeración arábiga se expresará el número de la publicación y la fecha.

Art. 6.□ Información obligatoria.□ En la parte superior de cada página constará el número correspondiente así como la leyenda señalada en el artículo 5.

Art. 7.□ Contenido.□ En la Gaceta Oficial se publicarán Ordenanzas y Reglamentos aprobados por el Concejo Municipal del cantón Salitre, pudiendo incluirse la información que el Alcalde o Alcaldesa considere pertinente.

a. Las resoluciones de las sesiones que el Concejo Municipal estime pertinente publicar;

b. Ordenanzas, reglamentos y resoluciones, así como los acuerdos del Concejo que deben publicarse por mandato de ley o de las Ordenanzas.

c. Cualquier otro instrumento jurídico, aviso o documento que el concejo o el Alcalde o Alcaldesa considere conveniente.

d. Información dirigida los ciudadanos que les brinde el conocimiento necesario para realizar trámites en el municipio.

e. Información correspondiente a las efemérides cívicas del Cantón y Parroquias urbanas y rurales.

f. Difusión de los temas en campañas de educación salud y medio ambiente

Art. 8.□ Efectos de la publicación.□ Las normas de carácter tributario, las autoridades municipales y los vecinos del cantón Salitre estarán jurídicamente obligados al cumplimiento de las ordenanzas y reglamentos, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Las ordenanzas municipales de carácter tributario, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, entraran en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal del Gad Municipal de Salitre.

Art. 9.□ Fidelidad de la publicación.□ Las normas jurídicas publicada en la Gaceta Oficial serán fiel copia de sus originales y en caso de existir errores se volverá a publicar el texto completo señalando de manera clara que es una reimpresión y destacando el error y la corrección.

Cuando exista diferencias entre el texto original y la impresión de una ordenanza, reglamento o resolución se volverán a publicar con las debidas correcciones en la Gaceta Oficial, indicándole: "reimpresión por error de copia", precisándose el error que se corrige. También se podrá publicar una errata precisándose el error que se corrige. También se podrá publicar una errata precisándose el error y el texto correcto.

Art. 10.□ Distribución.□ La Gaceta Oficial será distribuido a nivel cantonal en las instituciones públicas, en los medios de comunicación, organizaciones sociales y estará disponible al público en la Biblioteca Municipal del Cantón Salitre. Se publicará además en el dominio web [www.salitre.gob.ec](http://www.salitre.gob.ec). Se cumplirá también con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. La Alcaldía enviara en archivo digital un ejemplar de cada edición de la Gaceta a la Asamblea Nacional, según el trámite dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 11.- De las Entregas de Ejemplares Gratuitos.- El concejo Cantonal autoriza al alcalde para que realice la entrega gratuita al público de los ejemplares de la Gaceta Oficial Municipal mediante la utilización de los siguientes medios:

- a) En punto de distribución en la zona urbana y rural ubicado en los mercados, parques, iglesias, etc.; y,
- b) En los GAD Rurales Parroquiales General Vernaza, Victoria y Junquillal.
- c) En la página web del dominio [www.saltire.gov.ec](http://www.saltire.gov.ec).

Asimismo, la Alcaldía deberá remitir gratuitamente un ejemplar de cada edición de la Gaceta Oficial Municipal, a los siguientes organismos:

- 1.- Registro Oficial;
- 2.- Asamblea Nacional del Ecuador;
- 3.- Procuraduría General del Estado;
- 4.- Contraloría General del Estado;
- 5.- Asociación de Municipalidades Ecuatoriano Nacional y Regional 5;
- 6.- Gobierno Provincial del Guayas y,
- 7.- Otros Organismos que determinará la Alcaldía.

Art. 12.- De la Reedición.- En caso de que se agotare una edición de la Gaceta Municipal Contentiva de la Ordenanza o Reglamento, la Alcaldía o el, Concejo Municipal, previo informe del funcionario responsable de la Gaceta Municipal, ordenará su reedición.

En la reedición de una Gaceta Oficial Municipal no se podrá alterar en forma alguna el texto de la Gaceta agotada, excepto por la inclusión de la palabra REEDICION en el encabezamiento.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el primer número de la Gaceta Oficial.

Lo no previsto en esta ordenanza, para el oportuno y eficaz cumplimiento del rol de la Gaceta Oficial, podrá ser resuelto por el Alcalde del cantón Salitre a través de las correspondientes disposiciones administrativas.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salitre a los once días del mes de septiembre de dos mil catorce.



Francisco León Flores  
ALCALDE DEL GADM-SALITRE

Ab. Oscar Jiménez Silva  
SECRETARIO GENERAL

Certifico: Que la presente ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SALITRE), fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones ordinaria distintas, la primera celebrada el cuatro de septiembre y la segunda de fecha realizada el once de septiembre del año dos mil catorce; habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas. Salitre, 16 de septiembre 2014



Ab. Oscar Jiménez Silva  
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA MUNICIPAL.- VISTOS.- Salitre, a los veintidós días del mes de Septiembre del dos mil catorce a las 13H00.- En uso de las atribuciones que me concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO, la presente ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SALITRE, y ordenó su PROMULGACIÓN

Francisco León Flores  
ALCALDE DEL GADM-SALITRE

Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SALITRE., el señor Francisco León Flores, Alcalde del Cantón Salitre, en la fecha que se indica. Lo certifico.-

Ab. Oscar Jiménez Silva  
SECRETARIO GENERAL



